

Jorge Machicado

DERECHO
CONSTITUCIONAL
BOLIVIANO

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

2009

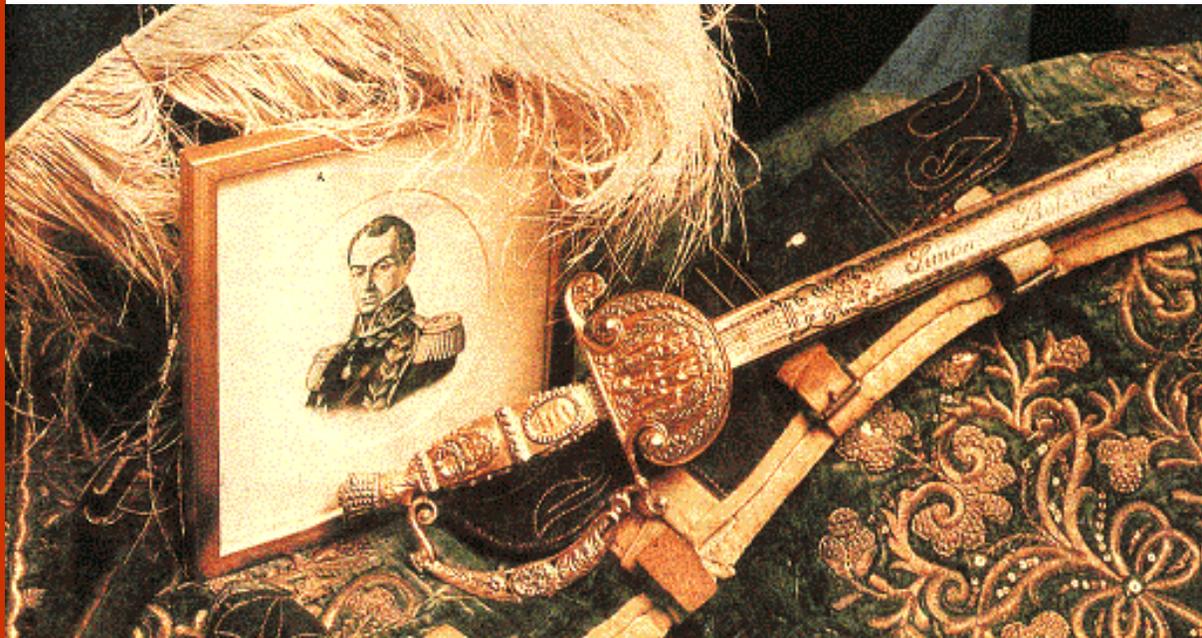


Tabla de Contenido:

1. DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO..... 5	3. CONSTITUCIÓN DE 188025
1.1 Concepto..... 6	3.1 Antecedentes..... 25
1.2 Decreto de 9 febrero de 1825.....10	3.2 Características..... 25
1.2.1 Estructura.....11	3.3 Estructura..... 25
1.2.2 Contenido.....11	3.3.1 Preámbulo..... 25
1.3 Acta de Independencia 6 ago. 1825...13	3.3.2 Parte dogmática..... 26
1.4 Nombre del Estado y Capital14	3.3.2.1 Derechos y Garantías ... 26
1.5 Ley de División de Poderes15	3.3.2.2 Estado de Sitio y pena de muerte..... 26
1.6 Creación de Símbolos.....15	3.3.3 Parte orgánica..... 26
1.7 División Política 23 enero 182616	3.3.3.1 Poder Legislativo..... 26
1.8 Organización del Poder Ejecutivo16	3.3.3.2 Poder Ejecutivo..... 26
	3.3.3.3 Poder Judicial..... 26
	3.3.3.4 Regímenes especiales.... 26
	3.3.4 Cláusula de Reforma..... 27
2. PRIMERA CONSTITUCIÓN 17	4. CONSTITUCIÓN DE 193828
2.1 Sanción y promulgación.....18	4.1 Antecedentes..... 28
2.2 Características y Vigencia18	4.2 Fundamento doctrinal 28
2.3 Estructura..... 21	4.3 Características..... 28
2.3.1 Preámbulo21	4.4 Estructura..... 28
2.3.2 Parte dogmática21	
2.3.2.1 La persona humana y el Estado 22	
2.3.2.2 Derechos de la persona.22	
2.3.2.3 Deberes de la persona...22	
2.3.2.4 Garantía de libertad22	
2.3.2.5 Prohibición de tortura...22	
2.3.3 Parte orgánica.....22	
2.3.3.1 Poder Legislativo23	
2.3.3.2 Poder Ejecutivo23	
2.3.3.3 Poder Judicial23	
2.3.3.4 Poder Electoral23	
2.3.3.5 Regímenes especiales....24	
2.3.4 Cláusula de Reforma24	
2.4 Críticas.....24	
	5. DECRETO SUPREMO 21060..... 31
	6. REFORMA TOTAL 2009.....34
	6.1 Primera Parte: Bases..... 36
	6.1.1 La Plurinacionalidad 36
	6.1.2 Interculturalidad..... 38
	6.1.3 Pluralismo jurídico, político y económico 39
	6.1.4 Descentralización..... 39
	6.1.5 Autonomía..... 40
	6.1.5.1 Estatutos 40
	6.1.5.2 Autonomía Departamental..... 41
	6.1.5.3 Autonomía Regional.... 41
	6.1.5.4 Autonomía Municipal... 41
	6.1.5.5 Autonomía Indígena.... 41
	6.1.6 Religión 41
	6.1.7 Idiomas..... 41
	6.1.8 Símbolos..... 41
	6.1.9 Guerra 41
	6.1.10 Derechos..... 42
	6.1.11 Propiedad privada..... 42
	6.1.12 Libertad de expresión..... 42
	6.1.13 Huelga 42
	6.2 Segunda Parte Organización Funcional 42
	6.3 Órgano Ejecutivo..... 42
	6.4 Órgano Legislativo 42
	6.5 Órgano Judicial..... 43

6.6	Órgano Electoral.....	43		
6.7	Procuraduría.....	43		
6.8	Control social.....	43		
6.9	Mar.....	43		
6.10	3ra Parte Organización Territorial....	43		
6.11	4ta Parte Organización Económica.	44		
	6.11.1 Economía Plural.....	44		
	6.11.2 Economía comunitaria.....	44		
	6.11.3 Agua.....	44		
	6.11.4 Cadenas productivas.....	45		
	6.11.5 Prohibición de Monopolio.....	45		
	6.11.6 Recursos naturales.....	45		
	6.11.7 Coca.....	46		
	6.11.8 Tierra.....	46		
6.12	5ta Parte Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución.....	46		
	6.12.1 Primacía de la Constitución.....	46		
	6.12.2 Reforma total.....	48		
	6.12.3 Reforma parcial.....	48		
	6.12.4 Régimen electoral.....	48		
	6.12.5 Autoridades locales.....	49		
6.13	Leyes urgentes.....	49		

Como citar:

MACHICADO, Jorge, *Derecho Constitucional Boliviano*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2009.

Derecho constitucional, autonomías, pluralismo jurídico, Estado plurinacional.

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 48

URL de este documento:

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dcb.pdf>

Hecho deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2008-16276



© by CED, Centro de Estudios de Derecho
USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

Logo y acrónimo son marcas registradas. *All rights reserved.*
Reservados todos los derechos.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición:
Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

Diseño, Diagramación e Impresión:
 **Apoyo Grafico**®

Tapa:
Retrato y Espada de Simón Bolívar
© Museo Militar, Sucre, Bolivia. .

DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO

El *constitucionalismo* es la aplicación al Derecho público de la ideología racionalista que es la doctrina sobre la teoría del conocimiento según la cual el conocimiento humano no pueden inferirse de la experiencia ni de las generalizaciones de la misma; sólo pueden extraerse del propio entendimiento: de conceptos que le son innatos o de conceptos que existen sólo en forma de aptitudes. La ideología expresa el modelo ideal de la sociedad. La ideología expresa la racionalidad. Antes del Capitalismo lo que mandaba era la Religión. Todo devenía de Dios. En la sociedad Capitalista la ideología se basa en la racionalidad. La sociedad actual es racional. Las ideologías actuales se fundan en la razón. Por eso el *constitucionalismo* implica esencialmente un intento de establecer el imperio de la ley con el fin de limitar el poder público, específicamente por medio de constituciones escritas.

El *constitucionalismo boliviano* es el proceso de concreción técnica en sentido axiológico y cronológico de la ideología racionalista al derecho público del Estado boliviano para dotarse de normas jurídicas supremas y de una Constitución política escrita que configuren históricamente su ordenamiento constitucional.

Entre los principales antecedentes de ese proceso constitucional boliviano está el Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altooperuanas (1825, febrero 9) promulgado por el mariscal Sucre para fijar la suerte de las cinco provincias Altooperuanas: La Paz, Cochabamba, Potosí, Chuquisaca y Santacruz.

Decreto al cual le siguieron el Acta de Independencia de las provincias Altooperuanas (1825, agosto 6), el Decreto de denominación del Estado y Capital (1825, agosto 11), las leyes de División de

Poderes (1825, agosto 13), de Creación de los Símbolos Nacionales (1825, agosto 17), de División Política (1826, enero 23), de Organización provisional del Poder Ejecutivo (1826, junio 19), la Primera Constitución de Bolivia (1826, noviembre 19), sus reformas parciales de 1880, 1938, 1967, 1994 y 2004, el Decreto Supremo N° 21060 (1985, agosto 29) y la reforma total en 2009 de la Constitución política de Bolivia.

Estos textos constitucionales han tenidos importantes influencias: norteamericana, francesa e inglesa. Influencia norteamericana el presidencialismo. Influencia francesa: Forma de gobierno Republicano con Poder Legislativo dispuesto en tres cámaras, análogo al Legislativo del Consulado bonapartiano de 1800 y los derechos políticos, finalmente, hay influencia inglesa en la vitalidad del Presidente de la República en el la primera Constitución política (1826, noviembre 19)

y la actuación del Vicepresidente como Jefe del Gabinete, particularidad de los Primeros Ministros también como la limitación del Poder Público del Estado por medio de la definición de los derechos civiles y políticos.

Luego de estas normas jurídicas solo vinieron las reformas ya sean parciales y en menor grado totales e invalidaciones por el Tribunal Constitucional.

Pero hay que hacer notar que los textos constitucionales no han podido limitar el poder del Estado ni las instituciones han podido germinar, ya que estos textos constitucionales, como estado de conciencia de autoridades y de la ciudadanía, han tenido carencias de efectividad debido a largos periodos dictatoriales en los cuales los se quedaron sin aplicación.

Concepto

Dentro del proceso llamado *Constitucionalismo boliviano* se dio normas jurídicas para garantizar los derechos de las personas y limitar el poder público¹ del Estado. A esas normas jurídicas supremas se denomina **Derecho Constitucional boliviano** que es el **conjunto de normas jurídicas habilitantes y positivas de derecho público interno elaborado por el constituyente boliviano que:**

- **limitan el poder público del Estado,**

¹ **Poder Público.** Potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en territorio sujeto a sus facultades y administrativas. Ha sido tema de polémica el origen del *poder público*, para algunos, *procede de Dios* y recae directamente en la persona elegida para ejercerlo. Esta teoría sirvió de base a las monarquías absolutas y a los regímenes de gobierno autocrático (persona individual, partido político, grupo militar, organismo sindical). Otros muchos autores niegan el origen divino del *poder público*, destaca la Teoría del *Contrato social* expuesta por Rousseau, que dice que el *poder público* es un atributo del pueblo que es delegado en una constituyente al sus representantes y con las formas constitucionalmente establecidas.

- **crean los órganos y las instituciones que la componen,**
- **fijan las relaciones de estos entre sí,**
- **determinan el tipo de Estado y la forma de gobierno, y**
- **garantizan los derechos fundamentales de las personas.**

El *Derecho Constitucional boliviano* es un “**conjunto**”, porque esas normas no están aisladas ni desorganizadas y se hallan dispuestas guardando armonía y formando un todo organizado. Por ejemplo los *derechos fundamentales*² (CPE 1826,

² **Derechos Fundamentales.** — Son derechos humanos subjetivos que de los cuales gozan las personas individuales o colectivas los cuales están protegidos por medios jurisdiccionales respecto de los poderes u órganos del Estado y de las demás personas. ¿Porque se llaman derechos fundamentales? Por corresponder a la persona respecto al Estado. ¿Para que sirven? Para poner límite material al derecho de castigo (*imperium*) del Estado. ¿Donde se establecen estos derechos? Generalmente en las partes dogmáticas de las constituciones. Los *Derechos humanos* son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Los *derechos fundamentales* se diferencian de los *derechos humanos* porque los primeros están reconocidos en las Constituciones, los segundos aun no. Los *Derechos Fundamentales* están expresados en la Constitución de 1826 y la Constitución de 9 de febrero de 2009 de esa manera:

“**Artículo 149.-** La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad, y su igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.

Artículo 150.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine. **Artículo 151.-** Todo boliviano puede permanecer, o salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes; pero guardando los reglamentos de policía, y salvo siempre el derecho de tercero.

Artículo 155.- Ningún género de trabajo, industria o comercio, puede ser prohibido; a no ser que se oponga a las costumbres públicas, a la seguridad, y a la salubridad de los bolivianos.” (Constitución de 1826)

“CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual... **II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia

Arts. 149, 150, 151, 155, CPE 2009, Arts . 15 – 20) individuales, solo se las entienden a través de la *prohibición*³ de ser cambiados por leyes reglamentarias (CPE 1826, Art. 157; CPE 2009, Art. 109 numeral I).

Decimos que es un “conjunto de **normas jurídicas**” por que en la vida social del hombre hay muchas reglas a las cuales se halla atado. Unas regulan su conducta, otras sus relaciones con los demás hombres, o con grupos mayores, o con su Dios. Estas reglas se dividen según su finalidad en: morales, religiosas, estéticas, de uso social, jurídicas, etc. Las morales tienden a la consecución de la virtud; las religiosas a la redención del alma, las estéticas al logro de la belleza; las de uso social, a satisfacer el honor, el decoro, las modas y otras exigencias impuestas a sus miembros por ciertos grupos sociales en un determinado momento histórico. Y, finalmente, las jurídicas, que hacen posible la vida social por eso se conceptualiza la *norma jurídica* como *significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias*

física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad...

Artículo 16. I. *Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación...*

Artículo 17. *Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.*

Artículo 18. I. *Todas las personas tienen derecho a la salud...*

Artículo 19. I. *Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria...*

Artículo 20. I. *Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones...* (Constitución política del Estado Ley de 9 de febrero de 2009).

³ **Prohibición que Derechos fundamentales sean cambiados por leyes reglamentarias en la Constitución de 2009:**

“Artículo 109. I. *Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables...*”.

productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o mas sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

El *Derecho Constitucional boliviano* es un “conjunto de *normas jurídicas habilitantes*”. Decimos esto porque otorgan *validez* al resto de las otras *normas jurídicas inferiores*. Su incumplimiento merece declaración de *inconstitucionalidad*.

Es un “conjunto de *normas jurídicas... positivas*” (del latín “positum”, ‘puestas’, ‘establecidas’) porque este conjunto de reglas están puestas en: el texto normativo llamada *Constitución política de Bolivia de 1826 de 11 Títulos, 24 Capítulos, 157 Artículos*, y sus reformas parciales y totales, y en la *jurisprudencia constitucional*⁴ boliviana emitida por *Tribunal Constitucional* que dirigirán en un futuro las decisiones judiciales de los jueces inferiores.

El *Derecho Constitucional boliviano* es un “conjunto de *normas jurídicas... de derecho público interno*” ya que el *Derecho Público* es el conjunto de *normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares*.

El *Derecho Constitucional boliviano* es un “conjunto de *normas jurídicas... elaborado por el constituyente boliviano*”. Ese constituyente fue convocado por el *mariscal Sucre* a través del *Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altoperuanas* de 9 de febrero de 1825 para: “...que las provincias

⁴ **Jurisprudencia Constitucional.** *Conjunto de decisiones judiciales uniformes emitidas por el Tribunal Constitucional de un Estado acerca las sentencias de jueces inferiores o actos del Poder Ejecutivo, ratificando, modificando o anulándolos.*

organicen un gobierno que provea á su conservación..." y "XVIII. El objeto de la Asamblea jeneral será sancionar un régimen de gobierno provisorio, y decidir sobre la suerte, y los destinos de estas provincias, como sea mas conveniente á sus intereses, y felicidad;..." Las provincias a que se refiere son: las cinco provincias altoperuanas de La Paz, Cochabamba, Potosí, Chuquisaca y Santacruz.

El *Derecho Constitucional boliviano* es un "conjunto de normas jurídicas que... **limitan el poder público del Estado,**..." entendido el *poder publico* como la *Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en territorio sujeto a sus facultades administrativas.* Las *normas jurídicas* restringen, condicionan y demarcan esa suprema potestad rectora y coercitiva del Estado no permitiendo su abusivo. Así el Presidente no podrá privar de su libertad a ningún boliviano, ni imponerle por sí pena alguna. No podrá arrestar por más de 48 horas, No podrá privar a ningún individuo de su propiedad, sino en el caso que el interés público lo exija con urgencia; pero deberá preceder una justa indemnización al propietario. (CPE 1826, Arts. 84. 122 - 125; CPE 2009, Art. 23)

En materia de derecho civil, particularmente en el caso de la propiedad privada, el poder público esta limitado fuertemente, porque primaba una ideología totalmente liberal siguiendo el *constitucionalismo liberal*⁵, al prohibir la

⁵ **Constitucionalismo Liberal.** *Ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario, integrándose estos actos en un sistema que busca asegurar la vida, la libertad y la propiedad del individuo.* Características. — 1) *Separación del poder público.* Se separa en tres poderes: el poder judicial, el poder legislativo y el poder ejecutivo. 2) *Gobierno representativo.* El pueblo—en Bolivia los mayores de 18—elige a sus representantes para que conformen el Congreso. 3) *Protección del individuo.* Se lo realiza

expropiación, a no ser que sea por causas socialmente necesarias así la Constitución política de Bolivia de 1826 dice:

El "...*Presidente de la República: No podrá privar a ningún individuo de su propiedad, sino en el caso que el interés público lo exija con urgencia; pero deberá preceder una justa indemnización al propietario.*" (CPE 1826, Art. 84, parrafo 3).

En la Constitución política de Bolivia se flexibiliza la limitación al poder público porque la propiedad privada debe cumplir con una *función social* y que su uso no sea *perjudicial al interés colectivo* (CPE, Arts. 56, 57, 300). Y, ¿que es la *función social*? La *función social* es el *aprovechamiento sustentable de la cosa equilibrando el interés particular del titular y los intereses de la colectividad* (CPE 2009, Art. 397).

En la Constitución política de Bolivia de 1826 se restringe el poder publico, concretamente al Ejecutivo, al no permitir

garantizando su vida, su libertad y su propiedad. Y, dividiendo sus derechos subjetivo en derechos políticos y civiles que son: de los ciudadanos y de las personas, respectivamente. 4) *Separación de Estado y sociedad.* La sociedad es el conjunto de individuos con derechos naturales (a la vida, a la libertad, etc.).El Estado es la concentración de la fuerza colectiva para la aplicación y respeto de estos derechos. Aparece el Estado Gendarme, por el cual el Estado no se inmiscuye en la planificación de la economía; la economía es regulada por el mercado de la oferta y demanda. 5) *La Soberanía,* (del latín "super amus", señor supremo. Supremo poder de mando lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y manifestarse) reside en el pueblo, ya nunca más está en manos del Rey. **Diferencias entre constitucionalismo liberal y el social.**— 1) En el Constitucionalismo Liberal (CL) la soberanía está en el Pueblo , en el Constitucionalismo Social (CS) la soberanía esta en la Nación . 2) En CL hay separación de poderes, en el CS la división no es rígida. 3) En el CL se da un Gobierno representativo, en el CS se da un Gobierno de representación semidi-recto y de participación popular. 4) En el CL hay una defensa intransigente de los derechos individuales, en el CS además de los individuales, aparecen los derechos de la colectividad, por ejemplo el derecho a la huelga. 5) En el CL existe democracia representativa, en el CS existe democracia participativa traducida en la asamblea constituyente, el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, etc.

la confiscación de bienes por causas políticas

“Artículo 127.- *Queda abolida toda confiscación de bienes, y toda pena cruel y de infamia trascendental. El Código Criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital.”*

Se restringe al Poder Público cuando manda que los derechos reconocidos en la Constitución no necesitan reglamentaciones:

“Artículo 109. I. *Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables....”*

¿Con que procesos se limita al Poder Público? En la CPE de 1826 con el proceso de responsabilidades: ya que se permite a los Censores:

*“[...] acusar, ante el Senado, las infracciones que el Ejecutivo haga de la Constitución, las Leyes y los Tratados públicos.”*⁶(CPE, 1826 Art. 51 inciso 2, 52 - 54).

En la Constitución política de Bolivia de 2009 se limita el poder público con acciones, por ejemplo con las *Acciones de Libertad* (Art. 125), de *Amparo* (Art. 128), de *Protección de Privacidad* (Art. 130), de

⁶ Proceso de responsabilidades en CPE de 1826.

“Artículo 51.- *Las atribuciones de la cámara de Censores son: 1. Velar si el Gobierno cumple y hace cumplir la Constitución, las Leyes y los Tratados públicos. 2. Acusar, ante el Senado, las infracciones que el Ejecutivo haga de la Constitución, las Leyes y los Tratados públicos. 3. Pedir al Senado la suspensión del Vicepresidente y Secretarios de estado, si la salud de la República lo demandare con urgencia.*

Artículo 52.- *A la Cámara de Censores pertenece exclusivamente acusar al Vicepresidente y Secretarios de estado ante el Senado, en los casos de traición, concusión, o violación manifiesta de las leyes fundamentales del Estado.*

Artículo 53.- *Si el Senado estimare fundada la acusación hecha por la cámara de Censores, tendrá lugar el juicio nacional, y si por el contrario el Senado estuviere por la negativa, pasará la acusación a la cámara de Tribunales.*

Artículo 54.- *Estando de acuerdo dos cámaras, debe abrirse el juicio nacional.”*

Inconstitucionalidad (Art. 132), de *Cumplimiento* (Art. 134) o también la *Acción Popular* (Art. 13) o el *Recurso Directo De Nulidad* (Art. 222, inciso 1), la *prohibición de criminalización de actos que no este prohibidos* (Art. 14, IV), la *prohibición de la confiscación de bienes por causas políticas*, la *prohibición de expropiación* (Art. 57), a no ser que sea por causas socialmente necesarias o el impedimento de que las normas establecidas en la Constitución política puedan ser alteradas por las leyes que regulen su ejercicio (Art. 109).

El *Derecho Constitucional boliviano* es un “conjunto de normas jurídicas que...**crean los órganos y las instituciones que la componen**,...”. En la Constitución política de Bolivia de 1826 se denominada “secciones” a lo que hoy modernamente se denomina: “órganos” del Poder Publico. Así decía la Constitución política de Bolivia de 1826:

“Artículo 9.- *El Poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial.”*

Es un “conjunto de normas jurídicas... que: **fijan las relaciones de los órganos entre sí**,...”. Las relaciones siguen los principios de:

1. Principio de Limitación.
2. Principio de Funcionalidad.
 - I. Principio de no Concentración.
 - II. Principio de Cooperación.
 - III. Principio de no-Bloqueo.
3. Principio de Supremacía.
 - I. Principio de Unidad.
 - II. Principio de Razonabilidad.
 - III. Principio de Control.
4. Principio de Estabilidad.
5. Principio de Efectividad

¿Para que sirven los Principios Constitucionales? Para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución. Un *Principio constitucional* es

un axioma que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado.

El Derecho Constitucional boliviano es un “conjunto de normas jurídicas que..., **determinan el tipo de Estado y la forma de gobierno**,...”. Determinar—en materia de Derecho—significa “dar forma” al Estado y al Gobierno, y el modelo o tipo estructural de Estado⁷ es el *Estado unitario*. Y como forma de Gobierno⁸ se escogió el *Republicano* con un sistema para establecer dicho gobierno el de la *representatividad indirecta*, así dice la Constitución política de Bolivia de 1826:

“Artículo 7.- El gobierno de Bolivia, es popular representativo.” (CPE de 1826, Art. 7).

O la Constitución política de Bolivia que dice:

“Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario [...]” (CPE de 2009, Art. 1).

El Derecho Constitucional boliviano es un “conjunto de normas jurídicas que..., **garantizan los derechos fundamentales de las personas.**” Una Garantía es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado para que dispongan de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Por ejemplo el Amparo Constitucional (CPE 2009, Art. 128) es una garantía de la persona. Otras garantías están descritas en los Arts. 109 a 123.

⁷ **Tipos Estructurales De Estado:** Unitario, Federal, Confederados, Simples, Compuestos. **Estado Unitario.** Aquel regido por un gobierno central con poderes iguales y plenos sobre todo el territorio nacional, con unidad legislativa y subordinación departamental, provincial y municipal.

⁸ **Formas de Gobierno** (Montesquieu). — República (toma parte el pueblo y busca el bienestar de todos), Monarquía y Despotismo.

Los *derechos fundamentales* son derechos humanos⁹ subjetivos que de los cuales gozan las personas individuales o colectivas los cuales están protegidos por medios jurisdiccionales respecto de los poderes u órganos del Estado y de las demás personas. ¿Porque se llaman derechos fundamentales? Por corresponder a la persona respecto al Estado. ¿Para que sirven? Para poner *limite material* al *imperium* (derecho de castigo) del Estado. ¿Donde se establecen estos derechos? Generalmente en las *partes dogmáticas* de las constituciones.

La Constitución de 1826 (Art. 144) garantizaba los derechos fundamentales con el *Recurso de Nulidad*:

“Artículo 105. — Son atribuciones del supremo Tribunal de justicia: [...] 9. Conocer de los recursos de nulidad, que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por las cortes de justicia.”

Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altoperuanas de 9 febrero de 1825

El Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altoperuanas es un documento fundamental del Derecho Constitucional boliviano que tiene el objetivo de organizar un gobierno y sancionar un régimen para decidir la suerte de tales provincias.

⁹ **Derechos humanos.** Son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Los *derechos humanos* se diferencian de los *derechos fundamentales* por lo siguiente: éstos últimos están reconocidos en las Constituciones, los derechos humanos aun no.

Persiguiendo al General realista Pedro Antonio Olañeta¹⁰, El *Mariscal* Sucre cruza el río Desaguadero. No fue necesario alcanzarlo. Olañeta es vencido el 1 de abril de 1825 por los chicheños y cotagaiteños al mando del Coronel Carlos Medinacelli Lizarazu en la batalla a orillas del río Tumusla (provincia Nor Chichas, Potosí, Bolivia). Esta batalla dura desde las tres de la tarde hasta la siete de la noche, cuando se decide la *Capitulación de Tumusla*. Fue la última batalla de los soldados de la corona española en territorio del Alto Perú, actual Bolivia.

El *mariscal* Sucre, a los dos días de haber llegado a la ciudad de La Paz y luego de recibir en audiencia los doctores Casimiro Olañeta—sobrino del vencido general español Pedro Antonio Olañeta— y Demetrio Calvimontes, promulga el *Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altooperuanas* el 9 febrero 1825 en la ciudad de La Paz, reconociendo en los pueblos los pueblos la necesidad:

"...que las provincias organicen un gobierno que provea á su conservación..."

y

"XVIII. El objeto de la Asamblea jeneral será sancionar un régimen de gobierno provisorio, y decidir sobre la suerte, y los destinos de estas provincias, como sea mas conveniente á sus intereses, y felicidad;..."

¹⁰ **Pedro Antonio Olañeta** (c. 1770-1825), militar español, virrey nominal del Río de la Plata en 1825. Nació en una aldea de Vizcaya y marchó a América cuando tenía 16 años. En el ejército del Alto Perú ascendió a capitán por méritos de guerra. Participó en la revolución de Aznapuquio, que hizo virrey del Perú a José de la Serna e Hinojosa en 1821. Ascendió a general y en 1824 lanzó una proclama contra Serna y salió de Potosí llevándose los fondos reales, las joyas de las iglesias y la maquinaria de la Casa de la Moneda. Ese mismo año, tras ser herido en la batalla de Ayacucho, formó un ejército propio y se proclamó a sí mismo virrey del Perú. El rey no lo aceptó, pero le nombró virrey del Río de la Plata. No obstante, Pedro Antonio Olañeta falleció en la batalla de Tumusla, en 1825, antes de recibir el nombramiento.

El *Decreto* convoca a las cinco provincias altooperuanas: La Paz, Cochabamba, Potosí, Chuquisaca y Santacruz.

Simón Bolívar, al principio, no aceptó el contenido del *Decreto*, ya que iba contra la idea de la Gran Colombia, y que ese decreto—pensaba Bolívar—sólo crearía pequeños núcleos donde habrían de arraigar caudillos personalistas y ambiciosos. En esto Bolívar, no se equivocó.

¿Que razones tuvo A. José de Sucre para emitir ese *Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altooperuanas*? Quizas fue la idea que no se forme una potencia del sur (Argentina +el Alto Perú) o (el Peru + el Alto Peru) que le hiciera frente a su Gran Colombia.

Pero de todas maneras este *Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altooperuanas* es el "Certificado de Nacimiento" de la republica de Bolivia. Es uno de los principales antecedentes constitucionales bolivianos.

La *Asamblea General* encargada de fijar la suerte de las cinco provincias altooperuanas firmo el *Acta de la Independencia* y esta *Asamblea general deliberante* fue disuelta por decreto de 6 de octubre de 1825 y que llamaba también a una nueva *Asamblea Constituyente*.

1. Estructura

El *Decreto* en su estructura tiene cinco (5) "Considerandos" y veintiún (21) Artículos.

2. Contenido

En los considerandos explica que el ejército del *Libertador* Bolívar cruzó el Río Desaguadero (Aullagas) con el único objeto de "redimir las provincias del Alto Perú, de la opresión española, dejándolas en la posesión de sus derechos." Y que el ejercito no intervendrá en lo negocios domésticos pero tampoco permitirá la

anarquía, por lo que es necesario de que organicen un gobierno ya que el antiguo Virreynato de la Plata —al que pertenecían esta provincias—no tenían gobierno.

Mientras organicen un gobierno las provincias, pasaban a estar sujetas al ejercito del *Libertador* (Art. I).

La Asamblea estará compuesta por diputados (Art. II). La distribución de diputados era la siguiente (Art. X):

Departamento	Cantón	Nº de Diputados
La Paz	1. Yungas	2
	2. Caupolican	2
	3. Pacajes	2
	4. Sicasica	2
	5. Omasuyos	2
	6. Larecaja	2
	7. La Paz	2
Cochabamba	8. Cochabamba	2
	9. Arque	2
	10. Clisa	2
	11. Sacaba	2
	12. Quillacollo	2
	13. Misque	2
	14. Palca	2
Chuquisaca	15. Chuquisaca	1
	16. Oruro	1
	17. Carangas	1
	18. Paría	1
	19. Yamparaes	1
	20. Laguna	1
	21. Siriti	1
Potosí	22. Potosí	3
	23. Chayanta	3
	24. Porco	3
	25. Chichas	3
	26. Atacama	1
	27. Lipes	1
	Santacruz	28. Santacruz
29. Mojos		1
30. Chiquitos		1
31. Cordillera		1
32. Vallegrande		1
Total diputados		54

Tabla © ApoyoGrafico™.

Aunque no cualquiera podía ser diputado, debía tener “residencia de cuatro años, adicto a la causa de independencia, de concepto público, y moralidad probada” (Art. XI).

Este *Decreto* en un principio llamaba a reunión para el 19 de abril de 1825 en Oruro (Art. XVII) pero por Decreto de 16 de mayo de 1825 se cambia el lugar de reunión, ya no se llevaría a cabo en Oruro sino en Charcas.

Acta de Independencia de las provincias Altoperuanas de 6 agosto de 1825

Como decíamos el *Decreto de convocatoria a Asamblea de Diputados de las Provincias Altoperuanas* de 9 de febrero de 1825 llamaba a una *Asamblea General* encargada de fijar la suerte de las cinco provincias altoperuanas.

Siguiendo este mandato, el 10 de julio de 1825 se inauguró la *Asamblea General deliberante*. El lugar de reunión fue la Capilla jesuita de la *Universidad mayor de san Francisco Xavier* de la ciudad de Charcas (actual Sucre), donde se aprobaron:

- las credenciales de 39 representantes que habían llegado de La Paz, Cochabamba y Potosí (faltaban los representantes de la provincia Santacruz) y
- el *Reglamento De Debates*.

En las sesiones de *Asamblea General deliberante* se debatió sobre los siguientes proyectos:

- 1º. La restauración del imperio de los Incas.
- 2º. La autonomía e independencia con la creación de un nuevo Estado,
- 3º. La anexión al antiguo Virreinato del Río de la Plata (Argentina),
- 4º. La anexión a la nueva República del Perú.

Después de varias discusiones y sesiones en fecha de 6 de agosto de 1825 Casimiro Olañeta y José Mariano Serrano hicieron triunfar la tesis de *la autonomía*.

Ambos habían planeado que debía ser esta la fecha de la proclamación de la independencia—en un intento más de agradar a Bolívar—ya que sería un homenaje al triunfo de Bolívar en la *Batalla de Junín* (Perú), un año atrás.

En esta sesión ocupó la silla de la presidencia de la *Asamblea deliberante* el guerrillero de Ayopaya Gral. José Miguel Lanza, patriota de vieja data, pues Serrano se excusó por ser el autor de una de las proposiciones que debían votar los diputados.

Como se dijo se aprobó la opción de la total independencia del Alto Perú, por una mayoría, de la que quedaron exceptuados dos diputados de La Paz. Inmediatamente se leyó el *Acta De La Independencia*¹¹, redactada por José María Serrano, cuyo texto pertinente es el siguiente:

“Lanzándose furioso el León de Iberia desde las columnas de Hércules hasta los imperios de Moctezuma, y de Atahualpa, es por muchas centurias que ha despedazado el desgraciado cuerpo de América...Que ha llegado el venturoso día en que los inalterables y ardientes votos del Alto Perú, por emanciparse del poder injusto, opresor

¹¹ Texto completo de ACTA DE LA INDEPENDENCIA, véase el texto completo de este documento y otros documentos históricos de Bolivia en: DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO <http://www.geocities.com/derechoconstitucional2001/dcb.htm>

y miserable del Rey Fernando VII..., se erige en un Estado soberano e independiente de todas las naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo...[...]

DECLARACIÓN: [...]

*Que ha llegado el venturoso día en que los inalterables y ardientes votos del Alto Perú, por emanciparse del poder injusto, opresor y miserable del Rey Fernando VII, mil veces corroborados con la sangre de sus Hijos, **consten con la solemnidad y autenticidad que al presente, y que cese para con esta privilegiada región la condición degradante de colonia de la España, junto con toda dependencia, tanto de ella, como de su actual y posteriores monarcas: que en consecuencia, y siendo al mismo tiempo interesante a su dicha, **no asociarse a ninguna de las repúblicas vecinas, se erige en un Estado soberano e independiente de todas las naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo y los departamentos del Alto-Perú,** firmes y unánimes en esta tan justa y magnánima resolución, protestan a la faz de la tierra entera, que su voluntad, irrevocable es gobernarse por sí mismas, y ser regidos por la constitución, leyes y autoridades que ellos propios se diesen, y creyesen más conducentes a su futura felicidad en clase de nación. [...]***

Acto seguido se firmo el *Acta de Independencia*

Bolívar desde Lima dispuso que tal resolución sea ratificada por el Congreso de Lima—como un último intento de frenar la creación de Bolivia—, la *Asamblea Constitucional* altoperuana rechazó tal disposición.

Decreto de Denominación del Estado y Capital 11 Agosto 1825

Establece:

- Se denomina el nuevo Estado como: "Republica de Bolívar". En honor al *Libertador* Simón Bolívar
- Expresa su autodeterminación respecto al continente entero y le reconoce al *Libertador* Simón Bolívar como buen padre y mejor apoyo contra los peligros del desorden, anarquía y tiranía, invasiones injustas.
- El *Libertador* Simón Bolívar tendrá poder supremo del Poder Ejecutivo, tendrá los honores de protector y presidente de ella.
- En el Decreto también se sanciona que el 6 de agosto será la fecha cívica del nuevo Estado en honor a la victoria de Antonio José de Sucre sobre el realista José Canterac en Junín el 6 de agosto de 1824.

Acerca la Capital de la nueva Republica de Bolívar el *Decreto* de 11 de agosto de 1825 dice:

"...la ciudad Capital de la República y su departamento en lo sucesivo se denominará Sucre." (Art. 14).

El lugar de su construcción nunca se designó como tampoco la ciudad capital nunca se construyó.

Para salvar esta falta de ciudad-capital se designa a la ciudad de Chuquisaca como capital provisional (Ley 1º julio 1826) un año después. Y para salvar esta provisionalidad y luego de trece años se cambia el nombre a la ciudad de Chuquisaca, y se lo denomina Sucre (Ley 10 julio 1839).

Aquí también hay un equivoco, no existió, ni existe una ciudad llamada Chuquisaca, sino que, ese nombre lo lleva el departamento, llamada provincia Chuquisaca desde la colonia, así el *mariscal* Sucre convoca a diputados de la provincia altoperuana de 'Chuquisaca' y la ciudad denominada "CHuquisaca" en realidad se llamaba La Plata desde 1559.

Entonces la Ley de 10 de julio de 1839 debía decir es: “la ciudad de la Plata se llamará en adelante la ciudad Sucre”. Lo que dice en realidad es: “La ciudad de Chuquisaca es la capital de la Republica y conforme a ley de 11 de agosto de 1825, se llamará en adelante ciudad de Sucre.”

La única constitución que establece explícitamente a Sucre como capital del país es la de 1868.

*“El Poder Ejecutivo convocará cada dos años las Cámara para su reunión el día 6 de agosto en la **ciudad de Sucre, capital de la Republica**” (CPE 1868, Art. 32)*

Ley Constitucional de División de Poderes de 13 agosto de 1825

La nueva republica necesitaba una Constitución política; José María Mendizabal, Eusebio Gutiérrez y Manuel María Urcullo elaboraron un *Proyecto de Constitución* con 7 artículos de los que se aprobaron tres: Declarando un Estado representativo, con un gobierno unitario y dividido en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

“El Estado del Alto-Perú se declara, en su forma de gobierno, representativo republicana.

Este gobierno es concentrado, jeneral y uno, para toda la República, y sus departamentos.

El se espedirá por los tres poderes Lejislativo, Ejecutivo, y Judiciario, separados y divididos entre si. “

Estos tres artículos aprobados, se promulgaron sólo como ley (13 de agosto de 1825). Hoy se la conoce como *Primera Ley Constitucional*, o *Ley De División De Poderes de la Republica Representativa de Bolívar*.

Antes de tener todo bien establecido, las riendas de la republica fueron entregadas al Libertador Simón Bolívar, quien se

instalo en la ciudad de Chuquisaca (del aymara “chuqui”, ‘oro’ y “chaca”, ‘puente’).

En el tiempo que asumió el mando, del 18 de agosto de 1825 al 1 de enero de 1826, gobernó con una comisión permanente de diputados. Por decreto de 6 de octubre de 1825 la *Asamblea General deliberante* se disolvió.

Ley de Creación de Símbolos Nacionales 17 agosto 1825

Crea la bandera y el escudo nacional y establece cuño de nueva moneda nacional para dar a conocer la formación de una nueva nacionalidad ante América y el mundo.

La bandera tiene tres franjas horizontales. Las franjas superior e inferior de color verde y la del medio, más gruesa, de color rojo.

“La bandera nacional será bicolor, verde y punzó; el campo principal será punzó, y a uno y otro costado irán colocadas dos fajas verdes del ancho de un pie; sobre el campo punzó se colocarán óvalos verdes, formados de ramas de olivo y laurel, uno en el medio y cuatro en los costados, y dentro de cada uno de estos óvalos se colocará una estrella de color de oro”.

En la franja central 5 estrellas doradas en hojas de laurel, representando a los 5 departamentos que Bolivia tenía al momento de su fundación: La Paz, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Santa Cruz.

Se decretó la utilización de dos banderas conocidas en ese momento como Bandera Menor o Civil y Bandera Mayor o de Guerra.

Al centro de la bandera civil, dentro de la franja roja, se ubicaba una estrella amarilla rodeada por una rama de olivo y otra de laurel por la izquierda y derecha, respectivamente.

En la Bandera Mayor, el diseño de la estrella con ramas se repetía cinco veces representando a los cinco departamentos del país en ese momento: La Paz, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Santa Cruz.

Esta primera bandera tuvo una duración de un año.

Esta de 17 agosto 1825 también crea el escudo nacional y establece cuño de nueva moneda nacional.

Ley de División Política 23 enero 1826

La ***Ley de División Política*** de 23 de enero de 1826 establece la continuidad de la división política de la Colonia en cinco departamentos: Chuquisaca, Potosí, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, "mientras se hace la división constitucional del territorio".

Y, mientras no se promulgue esa ley constitucional, se sigue la división de 1554 en la que al Audiencia de Charcas o Alto Perú fue dividida en cinco provincias:

Charcas, Potosí, La Paz, Cochabamba y Santacruz

La ***Ley de División Política*** continúa con esta división aunque cambiándoles la denominación, pues, ya no se llaman "provincias" sino "departamentos", notándose, en esto, influencia francesa.

Ley Organización provisional del Poder Ejecutivo 19 junio 1826

La ***Ley de Organización provisional del Poder Ejecutivo*** de 19 de junio de 1826 en sus 25 artículos trata: la inviolabilidad del Presidente de la Nación; sus atribuciones; la potestad reglamentaria; el derecho a oponer veto; La conducción de las relaciones interestatales.

El mando de las FF.AA.; la defensa de la integridad territorial estatal; nombramiento de funcionarios civiles y militares; cumplimiento de los fallos judiciales, jurisdicción y competencia; separación de ministros del Poder Ejecutivo, sueldos de los miembros del Poder Ejecutivo

PRIMERA CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA

Resumen: El día 6 de noviembre de 1825 se reunieron los representantes de la Asamblea Constituyente, donde se aprobó la Constitución Bolivariana que fue redactada por S. Bolívar.

En sus 157 artículos se "secciona" (Art. 9) el poder público ("Poder Supremo") a los órganos Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el cual el mandato presidencial es vitalicio y sin responsabilidad por los actos de su gestión. El Jefe de Estado debía ser mayor a 30 años, católico y contar con la colaboración de un Vicepresidente y tres ministros.

El Poder Legislativo fue organizado en tres cámaras de veinte Tribunales, veinte Senadores y veinte Censores, los primeros con un mandato de cuatro años renovables, los Senadores tenían un mandato de ocho años y los censores debían ser vitalicios.

El Poder Judicial debía ser ejercido por la Corte Suprema de Justicia y las cortes de distrito y sus representantes en las provincias.

El Poder Electoral fue encomendado a los ciudadanos en ejercicio que sepan leer y escribir elegidos cada cien ciudadanos.

En el Proyecto de Constitución de Bolívar se reconocen influencias: norteamericana, francesa e inglesa. Influencia norteamericana el proyecto es presidencialista. Influencia francesa: Poder Legislativo dispuesto en tres cámaras, análogo al Legislativo del Consulado bonapartista de 1800 y finalmente, hay influencia inglesa en la vitalidad del Presidente de la República y la actuación del Vicepresidente como Jefe del Gabinete, particularidad de los Primeros Ministros.

La Constitución bolivariana fue criticada en su tiempo, atribuyéndole de inspiración monarquista por el carácter vitalicio de la Presidencia de la República y de los Censores, lo que hizo que sus adversarios aludieran al "Presidente como a un rey sin corona".

La Constitución bolivariana, destacaba solo la organización política del Estado, sin ingresar al campo económico, el cual debía quedar librado a la iniciativa privada de los individuos, de acuerdo al principio del *laissez faire, laissez passer* (fr. 'Dejar hacer, dejar pasar').

El 20 de agosto de 1825 en sesión secreta la *Asamblea Constituyente* decide solicitar a Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar de la Concepción y Ponte Palacios y Blanco una Constitución que sea “hija de luces y experiencia”. El 18 de agosto una comisión había ya entregado las riendas de la república a Simón Bolívar, quien en esa fecha se encontraba en la ciudad de La Paz.

El libertador Bolívar llegó a la ciudad de Chuquisaca el 3 de septiembre y se puso manos a la obra hasta finales del año, al margen de ocuparse de las tareas del nuevo Estado hasta que retornó a Lima.

En el tiempo que asumió el mando, del 18 de agosto de 1825 al 1 de enero de 1826, gobernó con una comisión permanente de diputados.

Por decreto de 6 de octubre de 1825 se disuelve la *Asamblea general deliberante* que llamo Sucre y este decreto llama a una nueva *Asamblea Constituyente* para el año 1826.

Bolívar creó la Contaduría de Fondos Públicos y encomendó a su maestro la elaboración de un proyecto educativo, anuló el tributo indígena (que fue restituido por A.J. de Sucre). A finales de diciembre de 1825 delegó el mando a Sucre y abandonó Chuquisaca el 6 de enero de 1826.

El *Proyecto de la Primera Constitución y Alocución* fue remitido por Bolívar desde Lima, Perú (26 de mayo de 1826), por su edecán, el Coronel Belford Wilson y es entregado el 14 de junio de 1826.

La *Asamblea Constituyente* reunida en Chuquisaca inició la discusión del *Proyecto* el 12 de julio de 1826.

Mereció discusión en dos elementos:

- El Presidente de la República es vitalicio, y
- Con relación a la religión, sobre la conciencia de los hombres no se legisla.

Con relación a este último punto en el proyecto de Bolívar se insertó:

Artículo 6.- *La Religión Católica, Apostólica, Romana, es de la República, con exclusión de todo otro culto público. El Gobierno la protegerá y hará respetar, reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias.*

Sanción y promulgación

La primera Constitución fue sancionada el 6 de noviembre de 1826 por el Poder Legislativo con el aditamento anterior y fue promulgado por el presidente de la República Antonio José de Sucre y Alcalá el 19 de noviembre de 1826. Esta Constitución política también es conocida con el nombre de “Constitución bolivariana”.

Características y Vigencia

- *Fundamento doctrinal:* es una Constitución Liberal. Sigue la doctrina del republicanismo institucional, en la que se prioriza la organización estatal. *El Constitucionalismo Liberal es el ordenamiento jurídico de una sociedad política*

mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario, integrándose estos actos en un sistema que busca asegurar la vida, la libertad y la propiedad del individuo.

- Declara la independencia de dominación extranjera:

Art. 2.- *Bolivia, es, y será para siempre, independiente de toda dominación extranjera, no puede ser patrimonio de ninguna persona, ni familia.*

- Soberanía y poderes del Estado emana del pueblo y un sistema de gobierno basado en la representatividad indirecta.

Art. 8.- *La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece la Constitución.*

- Determina al Estado como republicano unitario.

- Gobierno Popular representativo, con Presidente vitalicio, Vicepresidencia y Tres Secretarios de Estado.

Art. 7.- *El Gobierno de Bolivia es popular representativo.*

- Define a la Nación Boliviana como la reunión de todos los bolivianos.

Art. 1.-
*1º La Nación Boliviana es la reunión de todos los Bolivianos.
2º Bolivia es, y será para siempre, independiente de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.*

- Establece, además, de los tres poderes clásicos (ejecutivo, legislativo, judicial) el Poder Electoral.

Art. 9.- *El poder supremo se divide en, para su ejercicio, en cuatro secciones: Electoral, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

Art. 10.- *Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin extenderse de sus límites respectivos.*

- El Poder Ejecutivo se Ejerce por Gobiernos Departamentales.
- Presidencia vitalicia. Para ser presidente se necesita ser "natural" del país, católico, tener 30 años y ninguna condena judicial.
- Establece la administración del régimen interior del Gobierno: prefecto, gobernadores y corregidores.
- Señala la organización territorial en departamentos, provincias y cantones.
- Establece también la Cámara de Censores en el Poder Legislativo
- Establece una fuerza armada.
- Establece dentro la Constitución los Derechos y garantías de individuales.
- Aun no distingue Nacionalidad de Ciudadanía.

Art. 17.- *Sólo los que sean ciudadanos en ejercicio pueden obtener empleos y cargos públicos.*

Art. 14.- *Para ser ciudadano es necesario:*

I. Ser boliviano.

II. Ser casado, o mayor de 21 años.

- III. *Saber leer y escribir, bien que esta calidad sólo se exigirá desde el año 1836.*
- IV. *Tener algún empleo, o industria, o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción u otro en clase de sirviente doméstico.*

Solo dice:

Art. 11.- *Son bolivianos;*

- I. *Todos los nacidos en el territorio de la república.*
- II. *Los hijos de padre o madre boliviana, nacidos fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en Bolivia.*
- III. *Los que en Junín o Ayacucho combatieron por la libertad.*

- Religión oficial

Artículo 6.- *La Religión Católica, Apostólica, Romana, es de la República, con exclusión de todo otro culto público. El Gobierno la protegerá y hará respetar, reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias.*

La primera oración “*La Religión Católica, Apostólica, Romana, es de la República, con exclusión de todo otro culto público*” fue insertada por el Congreso Constituyente, ya que no estaba en la Constitución enviada por Bolívar.

- La Constitución debe reformarse cada 10 años.

Si bien esta primera Constitución política de Bolivia trató de conformar un Estado moderno sin discriminación racial, sin explotación del indio, abolir la servidumbre, y de dar a la nueva república una cara liberal, estas pretensiones fracasaron totalmente.

Esta Constitución aun mantiene la esclavitud. Parecería que deja libres a los siervos

“Artículo 149.- La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil,...”

¿Y quienes son los bolivianos?

“Artículo 11.- *Son bolivianos: [...]*

5. *Todos los que hasta el día han sido esclavos: y por lo mismo quedarán de derecho libres, en el acto de publicarse la Constitución; pero no podrán abandonar la casa de sus antiguos señores, sino en la forma que la ley especial lo determine.”* (Cursiva nuestra)

Pero la *ley especial* nunca se promulgó, sino hasta 1952, 126 años después. La libertad política (governarse a si mismos) los indios lo están consiguiendo en las urnas y no por las armas, hoy el 2007.

Su **vigencia** solo fue de cuatro años. Debería durar diez años. Bolívar había establecido que la constitución debía adaptarse a las nuevas realidades cada diez años. Pero solo estuvo vigente hasta el 14 de agosto de 1831 fecha en que se promulgo una otra constitución reformada por el Gobierno del *Gran Mariscal* de Zepita Andrés de Santa Cruz y Calahumana.

Estructura

La estructura clásica de una Constitución política es:

<i>Preámbulo</i>	“En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron...”
<i>Parte dogmática</i>	I Parte (Arts. 1 - 147) Bases Fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías
<i>Parte orgánica</i>	II Parte (Arts. 148 - 267) Estructura y organización funcional del Estado III Parte (Arts. 268 - 305) Estructura y organización territorial IV Parte (Arts. 306 - 405) Estructura y organización económica
<i>Cláusula de reforma</i>	V Parte (Arts. 406 - 408) Jerarquía Normativa y Reforma Constitucional

¿Qué es un PREÁMBULO? Es un *discurso escrito introductorio que tiene por objeto promover los valores comunes de los miembros de una sociedad y unir esfuerzos para la defensa colectiva de sus intereses*. Es una enunciación previa que tienen las constituciones respecto a los principios que las inspiran y que han sido tenidos en cuenta por los constituyentes. El preámbulo condensa decisiones políticas fundamentales, pautas, fines y objetivos que suministran un valioso elemento de interpretación aunque la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia advierte que no puede ser invocado para ensanchar poderes del Estado ni confiere *per se* poder alguno.

La parte dogmática contiene a las *normas* referidas a los derechos fundamentales de las personas, sean individuales o colectivas. Y, ¿que son las *Normas Dogmáticas*? Son *presupuestos normativos que se expresan en un conjunto de derechos y garantías ya sean individuales o colectivas*.

La parte orgánica contiene a las *normas* referidas al Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Regímenes especiales. Por eso se llaman *normas orgánicas* o de organización. Por eso decimos que las *Normas Orgánicas* son *aquellas que regulan la estructura jurídico político de un Estado, determinando la forma de Gobierno y la organización de los Órganos de Poder*.

La Constitución bolivariana de 1826 sigue esta estructura y tiene 11 Títulos, 24 Capítulos, 157 Artículos.

3. Preámbulo

“EN EL NOMBRE DE DIOS.- El Congreso General Constituyente de la republica nombrado por el pueblo para formar la Constitución del Estado decreta lo siguiente:...”

4. Parte dogmática

La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la ley ya premie, ya castigue (Art. 149).

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de las imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine (Art. 150).

Todo boliviano puede permanecer, o salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía y salvo siempre el derecho del tercero (Art. 152).

Ningún género de trabajo, industria o comercio, puede ser prohibido, a no ser que se oponga a las costumbres públicas, a la seguridad, y a la salubridad de los bolivianos (Art. 155).

La persona humana y el Estado

Art. 149.- La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, sus propiedades y su igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

Derechos de la persona

Art. 150.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de las imprentas, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

Art. 152.- Todo boliviano puede permanecer, o salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía y salvo siempre el derecho del tercero.

Art. 155.- Ningún género de trabajo, industria o comercio, puede ser prohibido, a no ser que se oponga a las costumbres pública, a la seguridad, y a la salubridad de los bolivianos.

Deberes de la persona

Art. 12.- Son deberes de todo boliviano:

1. *Vivir sometido a la Constitución y a las leyes.*
2. *Respetar y obedecer a las autoridades constituidas.*
3. *Contribuir a los gastos públicos.*
4. *Sacrificar sus bienes, y su vida misma, cuando lo exija la salud de la república,*
5. *Velar sobre la conservación de las libertades públicas.*

Garantía de libertad

Artículo 122.- Ningún boliviano puede ser preso, sin precedente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2., 124 y 139.

Prohibición de tortura

Artículo 126.- No se usará jamás del tormento, ni se exigirá confesión por apremio.

5. Parte orgánica

Habla sobre la nación boliviana, la religión apostólica romana con excepción de otras, Gobierno Popular y representativo, Soberanía Popular, nacionalidad por origen y naturalización.

Dispuso una fuerza Armada permanente compuesta de un Ejército de línea y de una escuela. En cada provincia, cuerpo de milicias conformado por los habitantes de cada una de ellas. También menciona un resguardo militar con el fin de impedir todo comercio clandestino

Cuatro poderes del Estado, por única vez en Bolivia:

Poder Legislativo

Sistema tricameral, compuesta cada una de veinte miembros.

1. **Cámara de Tribunales.** 20 representantes (4 años) y cada dos años se cambian a 11 de ellos.
2. **Cámara de Senadores.** 20 representantes (6 años) y cada 3 años se cambian a 11 de ellos.
3. **Cámara de Censores vitalicios.** 20 representantes su función era velar la constitución, cumplir y hacer cumplir la constitución. Especie de los hoy llamados *Ombudsman*, Defensores del Pueblo

Poder Ejecutivo

Presidente. Era irresponsable de sus actos, vitalicio, elegido por el Poder Constituyente a través del Colegio y las Juntas Electorales, señala los requisitos: 30 años, religión católica, etc.

No podía privar de libertad de locomoción ningún boliviano, ni podía imponerle pena alguna. En caso de ordenar detención debía presentarlo ante juez competente en 48 horas. No podía privar a ningún individuo de su propiedad, salvo caso de urgente interés público mediando indemnización. No debía interferir las elecciones ni podía ausentarse de la república sin permiso del cuerpo legislativo.

Vicepresidente. Elegido por el Presidente, con aprobación del cuerpo legislativo y por los Colegios.

Ministros de Estado.

1. Ministro del Interior y Relaciones Exteriores,
2. Ministro de Hacienda y
3. Ministro de Guerra y Marina.

Poder Judicial

Tienen la facultad de conocer los Procesos Ordinarios. Compuesta por:

1. *Corte Suprema de Justicia.* 6 Vocales no tenían periodo constitucional, se señalaban hasta donde duren sus buenos oficios.
2. *Corte de Distrito Judicial.*
3. *Partidos Judiciales.*
4. *Jueces de Paz.*

Poder Electoral

Constituido por Colegios y Juntas Electorales (4 años) ellos nombran a los representantes de las cámaras y al presidente, vicepresidente, ministros, etc.

Regímenes especiales

Régimen interior. Se refiere a la división político administrativa del Estado Boliviano, y estará regido en los Departamentos por un Prefecto (4 años), Provincias y Cantones por un Corregidor (4 años).

6. Cláusula de Reforma

Permite la reforma Parcial. Cada 10 años puede ser reformada por iniciativa de un tercio de la cámara de Tribunales. (Art.- 145).

Criticas

La Constitución bolivariana fue criticada en su tiempo, atribuyéndole de inspiración monarquista por el carácter vitalicio de la Presidencia de la República y de los Censores, lo que hizo que sus adversarios aludieran al “Presidente como a un rey sin corona”.

La Constitución bolivariana, destacaba solo la organización política del Estado, sin ingresar al campo económico, el cual debía quedar librado a la iniciativa privada de los individuos, de acuerdo al principio del *laissez faire, laissez pa1sser* (fr. ‘Dejar hacer, dejar pasar’).

En el *Proyecto de Constitución de Bolívar* se reconocen influencias: norteamericana, francesa e inglesa. Influencia norteamericana el proyecto es presidencialista. Influencia francesa: Poder Legislativo dispuesto en tres cámaras, análogo al Legislativo del Consulado bonapartiano de 1800 y finalmente, hay influencia inglesa en la vitalicidad del Presidente de la República y la actuación del Vicepresidente como Jefe del Gabinete, particularidad de los Primeros Ministros.

CONSTITUCIÓN DE 1880

Antecedentes

Sus proyectistas fueron Mariano Baptista, M.L. Gutiérrez y Napoleón Raño que la enviaron a la Convención Nacional reunido en La Paz De donde fue sancionada el 7 de Octubre de 1880 y promulgada por el Presidente Narciso Campero¹² y publicada el 28 de Octubre de 1880.

Esta Constitución se llamo también *Constitución de la Dictadura*. Fue la Constitución mas tiempo estuvo en vigencia: 51 años, aunque sufre reformas los años: 1888, 1901, 1902, 1905, 1906, 1910, 1920, 1921, 1922.

Características

- Fundamento doctrinal: Constitucionalismo liberal, totalmente individualista.
- Proclamó la libertad de culto: “El Estado reconoce y sostiene la religión Católica, Apostólica y Romana, permitiendo el ejercicio público de todo otro culto” (Constitución, 2).

Estructura

18 Secciones, 139 Artículos y 5 Artículos Transitorios.

7. Preámbulo

Su preámbulo decía:

“NARCISO CAMPERO, Presidente Constitucional de la republica de Bolivia.

Por cuanto la Convención Nacional ha sancionado y proclamado la siguiente Constitución Política

EN EL NOMBRE DE DIOS:

¹² **Narciso Campero** (1815-1896), militar y político boliviano, presidente de la República (1880-1884). Nacido en Tarija, ingresó en el Ejército tras doctorarse en leyes. En 1865, presenció cómo su jefe militar, el caudillo Mariano Melgarejo, asesinaba en La Paz a su rival, el ex presidente Manuel Isidoro Belzú. Hubo de exiliarse en Argentina, luego de quebrar su relación con el dictador Melgarejo. Tras el derrocamiento de éste a manos de Agustín Morales, Campero desempeñó los cargos de ministro de la Guerra (1872) y de embajador en Londres. Cuando en 1879 dio comienzo la guerra del Pacífico (1879-1883), que enfrentó a su país y Perú contra Chile, ocupaba la jefatura del Ejército boliviano, por lo que pasó a combatir en Tacna.

Después de que el presidente Hilarión Daza resultara depuesto a finales de 1879, Campero fue nombrado presidente de la República en enero del año siguiente. En mayo de 1880, retiró a Bolivia de la guerra y logró que una Asamblea Nacional convocada por él le ratificara en el sillón presidencial. Impulsó la colonización boliviana de la región del Gran Chaco y llevó a cabo diversas obras públicas que facilitaron la comunicación interna del país. Se apartó de la escena política después de convocar, en 1884, las elecciones presidenciales que dieron el poder al oligarca Gregorio Pacheco frente a su propio candidato. Bajo el título de *Recuerdos* (1874), publicó unas indispensables memorias. Narciso Campero falleció, en 1896, en la ciudad de Sucre.

El pueblo boliviano representado por la Convención nacional de mil ochocientos ochenta, sanciona y proclama la Constitución de mil ochocientos setenta y ocho, con las modificaciones acordadas de la forma siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA”

8. Parte dogmática

Habla sobre los Derechos fundamentales, Derechos a la vida, propiedad privada, libre tránsito, libre expresión, comercio, la nación boliviana, la religión apostólica romana con excepción de otras, Gobierno Republicano, Estado Unitario, Soberanía Nacional, nacionalidad por origen y naturalización.

Derechos y Garantías

Introduce las libertades, derechos y garantías constitucionales. Desaparece los deberes fundamentales de los ciudadanos.

Estado de Sitio y pena de muerte

Establece el Estado de Sitio, se fija la pena de muerte en 3 casos:

1. asesinato,
2. parricidio y
3. traición a la patria.

9. Parte orgánica

Tres poderes del Estado.

Poder Legislativo

Sistema bicameral:

1. *Cámara de Diputados*. 4 años.
2. *Cámara de Senadores*. 2 por departamento, 6 años.

Poder Ejecutivo

1. *Presidente*. Era responsable de sus actos, 4 años, no pudiendo ser reelecto, señala los requisitos.
2. *Crea dos Vicepresidentes*. Para el reemplazo del Presidente, en los casos previstos por la propia Constitución.
3. *Ministros de Estado*.
4. *Secretarios de Estado*.

Poder Judicial

Tienen la facultad de conocer los Procesos Ordinarios.

1. *Corte Suprema de Justicia*. Los Vocales tienen función de 10 años.
2. *Corte Superior de Distrito*. Hasta donde duren sus buenos oficios.
3. *Demás Tribunales Creados por Ley*.

Regímenes especiales

Régimen interior. Se refiere a la división político administrativa del Estado Boliviano, y estará regido en los Departamentos por un Prefecto (4 años), Provincias y Cantones por un Corregidor (4 años).

Fuerzas armadas y guardia nacional

1. Conservación del Orden.
2. Garantías Sociales.
3. Defensa.
4. No establece el servicio militar.

10. Cláusula de Reforma

Se reformará por medio del Congreso Nacional.

CONSTITUCIÓN DE 1938

Antecedentes

Proyecto remitido por Renato Riverin, Alfredo Mollinedo, Augusto Guzmán, a los miembros de la Convención Nacional reunido en La Paz que sancionó el 20 de Octubre de 1938 y promulgada y publicada el 31 de Octubre de 1938 por el gobierno de Germán Busch Becerra¹³(1937-1939).

Fundamento doctrinal

Constitucionalismo social. La Constitución adoptó esta corriente: la del constitucionalismo social, pues la Convención Nacional aprobó regímenes sociales especiales dentro la misma.

Características

- Introduce el concepto de *función social de la propiedad agraria*, que será la antesala de del principio: “La tierra es para quien la trabaja” Aunque mantiene la concepción liberal: ” La propiedad del subsuelo es del Estado.”. La propiedad del subsuelo debe ser de la Nación. Es por esta concepción liberal que el Estado transfiere fácilmente los recursos naturales a las transnacionales, si la propiedad fuera de la Nación, se tendría que pedir la autorización al pueblo o nacionalidad que vive en la región para que se exploten los recursos naturales.
- El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado.
- Impone un seguro obligatorio de enfermedades, accidentes, invalidez, maternidad y muerte.
- Impone un salario mínimo, regula el trabajo de mujeres, aunque aun permite el trabajo infantil. Establece vacaciones anuales con goce de salarios.
- Garantiza la libre asociación sindical y se reconoce el contrato colectivo. Por primera vez obreros son elegidos como diputados.

Estructura

21 Secciones, 180 Artículos. Tampoco tiene preámbulo.

¹³ **Germán Busch Becerra** (1904-1939), militar y político boliviano, presidente de la República (1937-1939). Hijo de emigrantes, de padre alemán y madre española, nació en San Javier. Destacó en 1932, en la guerra del Chaco, conflicto entre Bolivia y Paraguay, donde se ganó el sobrenombre de ‘el Corsario de la Selva’. Finalizada la guerra, dirigió el golpe de Estado que llevó al coronel David Toro a la presidencia el 17 de mayo de 1936, de cuyo gobierno nacionalista y antioligárquico formó parte y, bajo el cual, se expropiaron los yacimientos petrolíferos de la Standard Oil de Nueva Jersey. Un año más tarde, derrocó a Toro. En 1938, fue elegido presidente por una Asamblea Nacional y formó un gobierno civil. Durante su mandato, de corte nacionalista y dictatorial, se firmó la paz definitiva con Paraguay, se promulgó una Constitución que aceptaba otros cultos y se adoptaron medidas de tipo social totalitario. Se suicidó el 22 de agosto de 1939, en La Paz.

11. Parte dogmática

Habla sobre los Derechos fundamentales: Derechos a la vida, propiedad privada, (se incorpora en las Garantías Constitucionales, debe cumplir una función social y utilidad pública, además incorpora la Expropiación), libre tránsito, libre expresión, comercio, la nación boliviana, la religión apostólica romana con excepción de otras.

Gobierno Republicano, Estado Unitario, Soberanía Nacional, nacionalidad por origen y naturalización.

12. Parte orgánica

Tres poderes del Estado.

Poder Legislativo

Sistema bicameral:

- a. Cámara de Diputados. 4 años.
- b. Cámara de Senadores. 2 por departamento, 6 años.

13. Poder Ejecutivo

- c. Presidente. Era responsable de sus actos, 4 años, no pudiendo ser reelecto, señala los requisitos.
- d. Vicepresidente.
- e. Ministros de Estado.

14. Poder Judicial

Tienen la facultad de conocer los Procesos Ordinarios.

- f. Corte Suprema de Justicia. Ministros de la Corte Suprema de Justicia, 10 años de funciones.
- g. Corte Superior de Distrito. Se acata la Ley de Organización Judicial, ya no hasta donde duren sus buenos oficios.
- h. Demás Tribunales Creados por Ley.

Regimenes especiales

Introduce los regimenes especiales como:

Régimen Económico y Financiero. Responde a Justicia Social.

- a. *La economía se debe basar en la justicia social.* "Art. 106.- El régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tienden a asegurar para todos los habitantes una existencia digna del ser humano" (CPE de 1938).
- b. *Bienes Nacionales.* Son originarias del Estado. No de la Nación. El Estado aun puede disponer de los recursos de la Nación.
- c. *Presupuesto nacional.* Necesidad de promulgación de una ley cada año para el presupuesto nacional.

Régimen interior. Se refiere a la división político administrativa del Estado Boliviano, y estará regido en los Departamentos por un Prefecto (4 años), Provincias y Cantones por un Corregidor (4 años).

Régimen Social. Crea Tribunales de Trabajo y Seguridad Social. "Art. 121.- El trabajo y el capital, como factores de la producción, gozan de la protección del Estado." (CPE, de 1938). "Art. 124.- (a) El Estado dictará medidas protectoras de la salud y de la vida de los obreros, empleados y trabajadores campesinos; velará porque éstos tengan viviendas salubres..."(CPE de 1938).

Familiar. Protege a la Familia. "Art. 193.- El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley."(CPE de 1938). "Art.- 132.- La ley no reconoce desigualdades entre los hijos, todos tienen los mismos derechos."(CPE de 1938).

Cultural. "Art. 154.- (a) La educación es la mas alta función del Estado. (b) La enseñanza pública se organizará según el sistema de la escuela única. (c) La obligación de asistencia escolar es general desde los 7 años hasta los 14 años. (d) La instrucción primaria y secundaria del Estado es gratuita."(CPE de 1938).

Régimen agrario y campesino. Se reconoce las organizaciones campesinas. "Art. 165.- El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas." (CPE de 1938). "Art. 167.- El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral, abarcando los aspectos economico, social y pedagógico."(CPE de 1938).

Régimen de la Fuerzas armadas y guardia nacional. Sus funciones son:

- Conservación del Orden.
- Proveer Garantías Sociales.
- Defensa del territorio nacional.
- Se establece el Servicio Militar Obligatorio.

Cláusula de Reforma constitucional

Se reformará por medio del Congreso Nacional.

EL DECRETO SUPREMO

Nº 21060

El 29 de agosto de 1985 a solo tres años de recuperación de la democracia, Bolivia iba hacia la bancarrota luego de desatarse una de las peores espirales inflacionarias de su historia.

Este hecho obligo la promulgación del **Decreto Supremo Nº 21060** que aplico políticas fiscales y monetarias restrictivas, instauró un bolsín como mecanismo de fijación del tipo de cambio flexible, liberalizó el mercado financiero y se suprimieron los controles de precios y de comercio exterior.

Como resultado de la promulgación de este Decreto supremo, el déficit fiscal fue controlado mediante el rígido manejo de gastos y aumento de ingresos. El DS 21060 ayudo a revertir la crisis inflacionaria, garantizó las políticas de macroeconómicas adecuadas, regulación eficiente, promovió inversiones y produjo estabilidad financiera. Permitió la integración a la economía global a través de la regulación de las empresas y la inversión extranjera. Redujo el costo de pensiones para los jubilados pasando los aportes a Fondos de Pensiones.

Virtualmente cambio la constitución social a un constitucionalismo liberal.

"En el orden jurídico, el DS 21060 se erigió como una virtual nueva Constitución política de Bolivia, ya que se cambio del sistema social a un sistema liberal y desconoció la normatividad jurídica laboral como la

Ley general de Trabajo." (Andrés Soliz Rada).

Aunque hay que hacer notar que tampoco nadie impugno su inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Ya que toda norma promulgada goza del Principio de Presunción de Constitucionalidad.

El Decreto Supremo 21060 del 29 de agosto de 1985 promulgado en el gobierno de Víctor Paz Estenssoro.

" Es un esquema ...que trata de asegurar la más absoluta libertad para que las fuerzas del mercado establezcan las relaciones fundamentales de la economía y la sociedad, toda intervención extraña debe ser suprimida o contrarrestada, el D.S. 21060 destaca la libertad de precios y salarios, libertad cambiaria, apertura total al exterior, libre contratación y traslado de las actividades económico rentables a la empresa privada, éste Decreto no deja grados de libertad para posibles ajustes sustantivos, es un modelo cerrado. " (RAMOS, Pablo, *Neoliberalismo En Acción*, La Paz, Bolivia: Papiro S.R.L., 1986, páginas. 10-11).

Con el Decreto Supremo 21060, el poder sindical desaparece. La Central Obrera Boliviana (COB) ya no tiene un norte definido. Son las organizaciones campesinas y los movimientos cívico-sindicales las que remplazan a la COB.

El DS 21060 es contrario al Art. 4 de la LGT. Que dispone:

" Los derechos que esta ley reconoce a los trabajadores son irrenunciables y, será nula cualquier convención en contrario. "

Esto significa que si un trabajador firma en contrato renunciando a sus derechos, ese contrato por más que esté firmado es nulo, no tiene validez, porque es contrario a los intereses del trabajador.

Cuando el DS 21060 determina libre contratación y despido es contrario a este espíritu protector de la ley.

"Las empresas y entidades del sector público y privado podrán libremente convenir o rescindir contratos de trabajo con estricta sujeción a la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario. Se abrogan los Decretos Supremos 7072 de 23 de Febrero de 1965, 9190 de 23 de Abril de 1970, 17289 de 18 de Marzo de 1980 y Decreto Ley 17610 de 17 de Septiembre de 1980. "(DS 21060, Artículo 55).

El DS 21060 se oponía al Art. 7 de la CPE que dispone: "Toda personal tiene el derecho fundamental al trabajo", y cuando dice *fundamental* quiere decir que es lo más importante, esencial, vital; palabra que fue excluida de la actual Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia:

"Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. [...]"

De cualquier manera, una de las justificaciones del DS 21060 para disponer el despido de los trabajadores fue que *el Estado no puede soportar toda la carga social*, empero las empresas privadas no crearon fuentes de trabajo y la crisis social se agudizó.

El DS 21060 era contrario al Art. 159 de la Constitución anterior disponiendo: "..., se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa...". Esta libertad es vulnerada cuando el dirigente sindical es despedido de la empresa donde trabaja. Peor aún cuando los sindicatos y de su fuerza laboral quieren reclamar reivindicaciones sociales, se proceda a su desmantelamiento y dispersión, pues lo que interesa es restar fuerza a los sindicatos, para que estos no sean un problema de oposición a cualquier otra ley o decreto.

El DS 21060 también era contrario al Art. 158 de la anterior Constitución ya que ordenaba: "El Estado tiene la obligación de defender el capital humano...". Defender no significa despedir, mas por el contrario el Estado debe cumplir una función social para satisfacer las necesidades colectivas. De lo contrario el Estado democrático no cumple la función a la que esta llamada por ley.

El Art. 56 de DS 21060 **Relocalización**. Dice:

"Se establece transitoriamente el beneficio de relocalización, para la defensa y racionalización del empleo..."

Esta disposición es una burla a los efectos de la ley y los derechos del trabajador, porque defensa del empleo no significa despedir y justamente el Art. 31 del DS 21137 dispone que "El personal excedentario que no pueda ser relocalizado en nuevas funciones será despedido". De esta disposición se infiere que el objeto no es relocalizar sino despedir, es decir este es un término que quiere confundir. Relocalizar significa lo mismo que despedir, los artículos 55, 56 del DS 21060 y 31 del DS 21137 disponen el despido de los trabajadores.

Todos los trabajadores que supuestamente deberían ser relocalizados han sido

despedidos, pues no se tiene antecedentes de trabajadores que hayan sido cambiados de un trabajo a otro.

El Art. 59 del DS 21060. Consolidación de la remuneración. Dice:

" Todos las formas de remuneración periódica vigente en un año calendario, o proyectadas a un año calendario para el caso de períodos incompletos, se consideran en un conjunto que se denominará remuneración anual"

Ello quiere decir que todos los pagos recibía el trabajador por otros conceptos han sido soldados a doce sueldos, desconociendo que esos ya eran derechos adquiridos por los trabajadores, quienes reponen en malas condiciones su fuerza de trabajo y deben soportar reajustes salariales.

El Art. 60 del DS 21060. Bono de antigüedad. Esta disposición establece una escala porcentual para el pago del bono de antigüedad, empero antes este bono se lo pagaba tomando como base de cálculo el salario básico, actualmente a sido disminuida la escala porcentual y el cálculo se lo efectúa con relación a tres salarios mínimos nacionales.

El Art. 61 del DS 21060. Prohibición de incremento salarial al sector público. Esta disposición prohíbe expresamente el aumento salarial. Disposición que no considera el desgaste de la fuerza de trabajo, el salario real y nominal y los índices de precio al consumidor debe ganar los mismos cuando ya los precios de

la canasta familiar y de consumo han subido.

El Art. 62 del DS 21060. Remuneración del sector privado es fijador las partes. Dice:

"Las remuneraciones del los trabajadores del sector privado se establecerán a través de la negociación obrera patronal..."

Esta es una disposición clásica del liberalismo que deja librado a los trabajadores a la suerte de contratar en desventaja frente al capital que siempre paga menos del valor de la fuerza de trabajo, entonces el empleador fija el precio del trabajo, como quiera que existe mayor demanda de trabajo los precios bajan, por ello los salarios son bajos toda vez que el estado de necesidad ocupacional crece.

En suma el DS 21060 no permitio el ahorro interno privado ni publico. Profundizo la pobreza de un gran sector de la población como es la población rural. No genero infraestructura fisica tampoco impulso inversiones en las areas de desarrollo tecnologico y capacitacion que aumente rentabilidad. Liquidó empresas estatales, por ejemplo el 70% de los ingresos de YPFB (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos) fue a respaldar políticas neoliberales, quitándole de esta manera la base económica de esta empresa estatal.

" Permitted el saqueo de los recursos y las riquezas naturales. Y entrego el aparato productivo, e incluso, la administración del Estado a las transnacionales que dejaron en la miseria a una mayoría de bolivianos." (Antonio Peredo).

REFORMA TOTAL

ENERO 2009

El proyecto fue redactado por la Asamblea Constituyente¹⁴. Fue aprobado en su fase “En Grande” en la capital de Bolivia: Sucre, el martes 27 de noviembre de 2007 y aprobado en “En Detalle” en la ciudad minera de Oruro, el domingo 9 de diciembre de 2007.

La fase “De Revisión” se llevo a cabo entre el lunes 10 de diciembre y el viernes 14 de diciembre de 2007 por el MAS (*Movimiento Al Socialismo*); el mes de septiembre en Cochabamba respecto a la parte pertinente de las Autonomías departamentales por tres Prefectos como Cossio (Tarija), Costas (Santa Cruz) y Suarez (Beni); y del 20 al 21 de octubre de 2008 en la ciudad de La Paz fue revisada en un *Congreso constituyente* por las fuerzas políticas como MNR (*Movimiento Nacionalista Revolucionario*: Fernando Romero, Guillermo Richter), UN (*Unidad Nacional*: Alejandro Colanzi, José Villavicencio, Peter Maldonado, Ricardo Pol), MAS (*Movimiento Al Socialismo*: Carlos Romero, Edmundo Novillo, Félix Rojas) y la agrupación ciudadana PODEMOS (*Poder Democrático Social*: Carlos Bórth, Luís Vásquez, Oscar Ortiz, Antonio Franco, Bernardo Montenegro, Gamal Serham, Roberto Ruiz).

La Constitución política sancionada en Oruro se reformuló por el *Congreso constituyente*. En la tarde del día 21 de octubre, en la Plaza Murillo se le presentó al Presidente Constitucional de la Republica: Dn. Juan Evo Morales Ayma, no obstante que tenía diez días para estudiarlo, y lo más importante, para que los movimientos sociales lo estudien y revisen los cambios, Morales llorando firmo la ley llamando a Referendo Constituyente.

¹⁴ **ASAMBLEA CONSTITUYENTE.** “Una *Asamblea* o *Convención Constituyente* o simplemente *Constituyente* es una *reunión nacional de delegados del pueblo*—no representantes—*elegidos o designados con el objetivo específico formar las reglas de funcionamiento y distribución del Poder como fundamento del su sistema político y social y de plasmar estas reglas en una Constitución para la construcción de un nuevo Estado, con la obligatoriedad de: si es Asamblea, de seguir el Principio de División de poderes y, si es Convención, con el limite de no desconocer los Derechos Fundamentales ya reconocidos.* Se llama *asamblea* si ésta se da luego de una revolución, un golpe de Estado o un desconocimiento total de la Constitución (por ejemplo Asamblea Popular de Bolivia de 1971) y se llama *convención* si no se desconoce el régimen constitucional. Las personas que componen la *Constituyente* no son representantes, sino delegados porque es el “pueblo soberano en reunión”, si fuesen representantes la soberanía pasaría a éstos, entendiéndose la soberanía, (del latín “super amus”, ‘señor supremo’) como la voluntad política que posee un Pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse, y tomar decisiones con independencia de poderes externos. “...elegidos” significa que se utiliza las elecciones. Para que una constituyente sea exitosa se debe utilizar una sistema mixto de sistema uninominal, el sistema de representación: proporcional de las minorías por listas estatales o nacionales y el sistema de elección delegados por colectivos. “... designados” significa que, en el caso de Estados plurinacionales, la naciones elijan a sus delegados a la constituyente de acuerdo a sus costumbres de designación de sus autoridades. Por ejemplo en el Derecho Colla las autoridades se designan de acuerdo al Principio de rotación de la autoridad que es una valoración de justicia por el cual todos los individuos al menos por una vez en su vida deben ocupar obligatoriamente un cargo de autoridad para servir a su comunidad.” (QUISBERT, Ermo, *Poder Constituyente y Asamblea Constituyente*, La Paz, Bolivia: CED ® *Centro de Estudios de Derecho*, 2007, pagina 38, <http://h1.ripway.com/ced/pc.htm>)

La Constitución política de Bolivia fue aprobada con un 61% del pueblo boliviano en el Referendo Constituyente de 25 de enero de 2009.

En el *Congreso constituyente* se incluyeron: garantías a la propiedad privada; se limitó la justicia comunitaria a las personas que pertenecen a la nación en particular, dejando de lado el *Principio de Territorialidad* (que dice si el delito se ha cometido en territorio nacional se aplicara las normas que rigen ese territorio no importando la nacionalidad del autor. El Tratado De Montevideo del 23 de enero de 1889 consagra este principio) y retomado el arcaico *Principio de Personalidad* (se aplica la ley de la nación al cual pertenece el autor). Convirtiendo así, en una ficción los usos y costumbres de las naciones originarias que no alcanzaron a los mestizos. Así mismo se modificó el control social de los movimientos sociales, no podrán destituir a autoridades.

Los principales artículos reformulados son:

Se aclara que las naciones originarias forman parte de una nación, *la boliviana* que los engloba. Era un pedido de los mestizos que con el proyecto de Oruro dejaban de tener identidad nacional. De un plumazo inventan “lo boliviano” como una nación que fracasó toda la vida republicana (Arts. 3).

“Artículo 3. *La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.*

Se reduce la *Democracia Comunitaria* (las minorías acatan las decisiones de la mayoría) a las comunidades, es decir a sus pueblos, a sus “marcas”, a sus “tentas” de las naciones. Ya no se aplicara en decisiones públicas del Estado Boliviano (Arts. 7, 12, 26, 108, 242).

Se mantiene elección de diputados uninominales y plurinominales para la cámara baja. Se pedía que todos fueran elegidos uninominalmente. Los mestizos, los ricos y los “delincuentes de cuello blanco” pidieron que todos ellos se quedarían con ningún diputado. Es por eso que se mantiene a uninominales y plurinominales. Se mantienen las dos cámaras del Congreso. Seguiremos atados a los caprichos de 36 senadores. (Arts. 160, 162, 170, 180, 183, 198, 200, 212).

En el caso de tierras, bastó cambiar totalmente un artículo el 399:

Artículo 399. — I. *Los nuevos límites de la propiedad agraria zonificada se aplicarán a predios que se hayan adquirido con posterioridad a la vigencia de esta Constitución. A los efectos de la irretroactividad de la Ley, se reconocen y respetan los derechos de posesión y propiedad agraria de acuerdo a Ley.*

II. *Las superficies excedentes que cumplan la Función Económico Social serán expropiadas. La doble titulación prevista en el artículo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el ex - Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA. La prohibición de la doble dotación no se aplica a derechos de terceros legalmente adquiridos.*

Si “propiedad agraria zonificada” se aplica luego de la aprobación del proyecto, entonces ¿donde queda el pedido de tierras por los pobres? ¿Dónde queda el objetivo desde la primera marcha por Tierra y Territorio que se inició desde Trinidad, Beni el año 1990?

Esta modificación también desconoce la el *Principio De Retroactividad De La Ley En Materia Social*. Las tierras, las pasan al campo del derecho civil donde si se aplica la irretroactividad. Con esta modificación se está constitucionalizando el latifundio. Existen más críticas acerca este punto de

materia agraria que desarrollaremos oportunamente.

Con estas modificaciones de último momento por el Congreso Constituyente la nueva Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia se promulgo por ley de 7 de febrero de 2009.

Primera Parte: Bases Fundamentales Del Estado

15. La Plurinacionalidad

La *Plurinacionalidad* es el *principio*¹⁵ político que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado. Y ¿qué es una nación?

“Es...toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.” (CPE Art. 30, numeral I)

¿Porque naciones? ¿Por que se deja de lado los términos de *etnias, pueblos o nacionalidades*? Porque la palabra “etnia” deriva del griego ‘ethnos’, que quiere decir ‘pueblo’. Entonces solo nos queda, las palabras: *nacionalidades y pueblos*.

No decimos *nacionalidades* porque la nacionalidad, es un *vínculo jurídico del individuo con un Estado concreto, que le generan derechos y deberes recíprocos tanto de Derecho interno como de Derecho internacional*. Se determina por el nacimiento y por la voluntad de las

¹⁵ **Principio.** Axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Axioma es “lo que es digno de ser estimado, creído o valorado”.

Véase mas en: <http://www.geocities.com/eqhd/principio.htm>

persona. Por ejemplo, si la nación quilla o colla-castellanizado- tuviera la posibilidad de reconstituir todo su territorio y establecer su propio Estado, por ejemplo el Qullasuyu, nacería un vínculo jurídico con este Estado en la personas que habitan todo su territorio. Los quillas peruanos, quillas bolivianos, quillas chilenos y quillas argentinos, dejarían de ser bolivianos, chilenos, peruanos o argentinos, serían quillas. Decimos esto porque en la actualidad existen quillas peruanos, quillas bolivianos, quillas chilenos y quillas argentinos, porque el territorio quilla abarca esos Estados. Territorio que fue parcelado con el establecimiento de las Republicas durante el proceso de independencia de la Corona colonial española.

Para acabar este acápite, también se debe diferenciar *nacionalidad* de la *ciudadanía*, ya que éste es una *categoría política consistente en el vínculo político que une a una persona con el Estado por el cual puede ejercer sus derechos políticos (elegir y ser elegido) y se determina por la edad y la capacidad de las personas, y corresponde al Derecho constitucional y a la ley electoral*.

En la actualidad en Bolivia gozan de la *ciudadanía* todos los mayores de 18 años (CPE, Art. 144). Hasta 1952 gozaban de la ciudadanía todos los varones alfabetizados, que tuvieran una propiedad de 12.000 pesos o una renta anual de 2.000 pesos.

Solo nos queda el término, *pueblo*, que es *un subconjunto de la nación compuesta de todas las personas que gozan de la ciudadanía*. Es decir todos los mayores de 18 años, en Bolivia, conforma el pueblo. Hay que hacer notar que *pueblo* también se diferencia de *población* que es el conjunto de personas que viven en un territorio determinado donde actúa el poder público, sean nacionales, extranjeros, residentes o transeúntes, que están unidas por intereses comunes.

Una *nación* es una *comunidad en las que sus componentes se reconocen por adelantado en una institucionalidad a la que reconocen como propia y, dentro de la cual, integran sus luchas sociales, sus competencias y mentalidades*. Las naciones son fronteras sociales, territoriales y culturales que existen previamente en las cabezas de los conacionales y que tienen la fuerza de objetivarse en estructuras materiales e institucionales. Las naciones son artefactos políticos, construcciones políticas que crean un sentido de pertenencia a un tipo de entidad histórica capaz de otorgar sentido de colectividad trascendente, de seguridad histórica ante los avatares del porvenir, de adhesión familiar básica entre personas a las cuales seguramente nunca se las podrá ver pero con las cuales se supone se comparte un tipo de intimidad, de cercanía histórica, de potencialidades convivenciales que no se las posee con otras personas que conforman la otredad, la alteridad (GARCÍA LINERA, Álvaro, “¿Qué es una Nación?” en *Crítica*, No.- 3, Septiembre 2001, La Paz, Bolivia, paginas 6 y 7)

La idea de "una Nación, un Estado", de la época de Napoleón, se está dejando de lado, para entrar en la idea de que varias naciones no necesariamente tienen que crear sus propios Estados. Esto se verifica con que en el mundo hay unas cinco mil naciones con sus propias lenguas pero no existen tal número de Estados registrados en la ONU. En este punto hay que advertir que no se debe confundir *naciones* con *idiomas*. Por ejemplo la nación Qulla o Colla como se dice castellanizado, habla el idioma aymara. En el Proyecto se reconocen 36 idiomas, además, del castellano, como oficiales.

Los temores de balcanización—*desmembración política de un Estado constituido por diferentes etnias o nacionalidades*. Es decir cada nación a la larga o a la corta forma siempre su propio Estado— se da cuando el Estado Unitario

no reconoce a las naciones. En el caso de la región llamada los Balcanes una nación no reconocía a la otra, cada nación quería que la otra se subsuma en la propia. Se buscaba una homogeneización. Lo diverso no era reconocido. La balcanización ocurre cuando se da prioridad a la *intraculturalidad*¹⁶ dejando de lado la *interculturalidad*. Eso no sucede si el Estado unitario reconoce la diversidad de naciones y pueblos de su territorio, como se está haciendo en el caso boliviano.

Es por esto que nosotros llamamos a las culturas, a las etnias, a los pueblos y a las culturas: Naciones.

Retomando la *plurinacionalidad* del Art. 1 de la Constitución política del Estado, la *plurinacionalidad* es la base, es el fundamento del Estado plasmado en el nuevo texto constitucional que señala:

“Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural,

¹⁶ **Interculturalidad.** “[...]. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.” (CPE, Art. 98, numeral I). Hay que aclarar que acá no debería decir “con respeto a las diferencias” sino “con respeto a la diversidad” ya que no hay diferentes seres humanos sino diversidad de seres humanos. Solo existe diferencia entre un perro y una paloma, pero hay diversidad entre un perro doberman y uno chihuahua. La interculturalidad “[...] es la interrelación de las culturas,...” (YAPURA A., Grover; PADILLA, Abel (Ed.); “Entrevista a Víctor Hugo Cárdenas. ‘Las iniciativas para la inclusión son discursivas’” en *25 Años De Democracia*, La Paz, Bolivia: La Razón, 2007, página 106). Se debe diferenciar de la **Intraculturalidad** que “...es un concepto que pone énfasis en el desarrollo de lo particular y un ejemplo claro de la intraculturalidad es la ley Avelino Siñani o el criterio de decir que los indígenas son los buenos y el resto son malos. Esta sobrevaloración de lo indígena va en desmedro del otro sector, es intraculturalidad y no interculturalidad. Eso es retroceder.” (YAPURA A., Grover ; PADILLA, Abel (Ed.); “Entrevista a Víctor Hugo Cárdenas. ‘Las iniciativas para la inclusión son discursivas’” en *25 Años De Democracia*, La Paz, Bolivia: LaRazón, 2007, página 106). Se debe diferenciar de la *Interculturalidad*.

descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”

¿Qué es un Estado? Un Estado es una *Nación o naciones asentadas en un territorio determinado, sujeta a una organización jurídica-política creada soberanamente*. Los Estados pasan, las naciones, quedan; ya que hubo Estado esclavista, feudal, etc., en una misma Nación. En un Estado puede haber varias naciones, pero no se concibe una nación que contenga varios Estados¹⁷.

Los Estados se estudian dentro los *Modelos de Estado o Tipos Estructurales De Estado*: que son Unitario, Federal, Confederados, Simples, Compuestos. Entonces *Estado Unitario es aquel regido por un gobierno central con poderes iguales y plenos sobre todo el territorio nacional, con unidad legislativa y subordinación departamental, provincial y municipal*. Se contraponen el *Estado Federal* que es *aquel compuesto por varios Estados que poseen gobierno peculiar, legislación privativa en diversas materias y una gran autonomía administrativa, pero con respeto de la unidad representativa internacional, confiada a un ejecutivo federal o nacional*. Estos dos tipos estructurales de Estado se asimilan a dos tipos funcionales de administración:

- Al unitarismo la centralización.
- Al federalismo la descentralización.

Pero las últimas dos formas funcionales de administración (centralización, descentralización), pueden coexistir en cualquiera de los dos tipos estructurales de Estado, esto se llama *dualismo orgánico*.

Y ¿qué es un **Estado plurinacional**? Es la *Organización política y jurídica de*

¹⁷ QUISBERT, Ermo, *Nación Y Estado*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios de Derecho, 2ª, 2007, página 7.

nacionalidades unidas bajo un solo Estado pero con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política.

Bolivia también es un “**Estado democrático**” esto significa que el cambio de autoridades de los Organos Públicos se la hace periódicamente a través de elecciones generales en las cuales la ciudadanía participa para elegir a sus representantes. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán (CPE, Art. 11):

1. *Directa y participativa*, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. *Representativa*, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. *Comunitaria*, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

16. Interculturalidad

Otra base fundamental del Estado es la Interculturalidad.

“[...] La **interculturalidad** es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.” (NCPE, Art. 99, párrafo I). Hay que aclarar que acá no debería decir “con respeto a las *diferencias*” sino “con respeto a la *diversidad*” ya que no hay *diferentes* seres humanos sino *diversidad* de seres humanos. La interculturalidad “[...] es la interrelación de las culturas,...

"¹⁸. Ya que hay *diferencia* entre un perro y una paloma, pero hay *diversidad* entre un perro doberman y uno chihuahua.

Se debe diferenciar de la **Intraculturalidad**. Ya que intraculturalidad "...es un concepto que pone énfasis en el desarrollo de lo particular y un ejemplo claro de la intraculturalidad es la ley Avelino Siñani o el criterio de decir que los indígenas son los buenos y le resto son malos. Esta sobrevaloración de lo indígena va en desmedro del otro sector, es intraculturalidad y no interculturalidad. Eso es retroceder."¹⁹.

Y, ¿qué es una cultura? Es el *Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado*. El término 'cultura' engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden.

17. Pluralismo jurídico, político y económico

Otra base fundamental del Estado es Pluralismo Jurídico, político y económico.

La *Teoría de la Institución* rompe la idea central de la *Teoría Estatalista*, que considera Derecho, solamente al estatal, que no hay otro Derecho diferente del estatal. Para la *Teoría Estatalista* el Estado es el Dios terrenal, es decir, no reconoce ningún sujeto ni por encima ni por debajo de él, al cual los individuos y grupos deben obediencia incondicional. La elaboración

¹⁸ YAPURA A., Grover ; PADILLA, Abel (Ed.); "Entrevista a Víctor Hugo Cárdenas. 'Las iniciativas para la inclusión son discursivas'" en *25 Años De Democracia*, La Paz, Bolivia: La Razón, 2007, página 106.

¹⁹ Op. Cit. pagina 106.

teórica mas depurada es la filosofía del Derecho de HEGEL. El *Pluralismo Jurídico* basado en la *Teoría de la Institución* afirma que el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando a) determinen sus fines propios, b) establezcan los medios para llegar a esos fines, y c) distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de lo medios previstos, para el logro del fin y d) que tengan diferente cultura²⁰.

El *Pluralismo Político* es la *existencia y participación de todas las organizaciones políticas, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en los asuntos económicos, políticos y sociales del país, sin restricciones ideológicas siempre y cuando se respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional*.

El *Pluralismo Económico* es el *aseguramiento para la existencia de distintas formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria; todas deben estar en función de los intereses superiores de la nación y contribuir a la creación de riquezas para la satisfacción de las necesidades del país y sus habitantes*.

18. Descentralización Administrativa, Política y la Libre Determinación.

Son también bases fundamentales del Estado la Descentralización Administrativa, Autonomía y la Libre Determinación.

La *Descentralización administrativa* consiste en la *transferencia y delegación por ley de atribuciones de carácter técnico*

²⁰ BOBBIO, Norberto, *Teoría General Del Derecho*, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10 - 13.

administrativas no privativas del Poder Ejecutivo a nivel nacional. "No privativas" significa que un Prefecto no nos puede representar en el exterior, esta facultad es específica del Gobierno central. La descentralización no disminuye las atribuciones de carácter nacional.

La Descentralización política consiste en el reconocimiento a instituciones territoriales legislarse, administrarse y organizar sus tribunales pero todo bajo tutela del gobierno central. Tutela que no hay en el federalismo, sino autonomía pero sin ir contra el gobierno federal.

Los ciudadanos de una región geográfica del Estado gozan de la Libre Determinación que es el derecho que tienen las naciones de elegir su sistema político y jurídico así como su modelo de desarrollo económico, social, científico y cultural, en un territorio geográficamente definido dentro del marco del Estado Plurinacional. Se debe diferenciar de la Autodeterminación que es derecho que tienen las naciones de elegir su sistema político y jurídico así como su modelo de desarrollo económico, social, científico y cultural, en un territorio geográficamente definido dentro del marco de un Estado Federal, si es necesario.

19. Autonomía

La Autonomía es la capacidad de decisión y control propio de los ciudadanos de una región geográfica del Estado para ejercer las competencias en el orden administrativo, jurídico, político, económico, social y cultural a través de la promulgación por sí mismos de normas jurídicas o el reestablecimiento de usos y costumbres los cuales estarán coordinados con las normas jurídicas del Estado plurinacional.

Se crean las siguientes autonomías:
Autonomía Departamental (Artículo 278),
Autonomía Regional (Artículo 281),
Autonomía Municipal (Artículo 284),

Autonomía Indígena Originaria Campesina (Artículo 290).

Reconoce cuatro modelos de autonomía, pero sólo tres de ellos con facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva: las autonomías departamental, municipal e indígena, cada una de ellas con igual rango constitucional. En el caso de la autonomía regional, está concebida como "un espacio de planificación y gestión".

Los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 2 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales y deberán adecuar sus estatutos a la Constitución y sujetarlos a control de constitucionalidad.

En España para las autonomías para obtenerlas se necesita negociar con el Congreso. Aquí en Bolivia no sucede de la misma manera. Las autonomías se votan.

No puede haber un *Derecho Constitucional Autonómico*. Ya que las autonomías no tienen Poder Constituyente, el cual se reserva el Estado, por eso las normas fundamentales, las normas base, las normas de inicio de las autonomías se llaman *Estatutos*. Las autonomías no buscan soberanía, sino que buscan descentralizar el Estado.

Estatutos

Determina que una Ley Marco de Autonomías y Descentralización "regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas". Además, establece que las regiones deberán adaptar sus estatutos al texto de CPE.

Autonomía Departamental

El órgano ejecutivo de la autonomía departamental estará dirigido por un Gobernador o Gobernadora elegida por voto directo. Este nivel autonómico tendrá 36 competencias exclusivas, entre las que no figura la política general sobre tierras y territorio, y su titulación, que se quedó como una facultad privativa del nivel nacional.

Autonomía Regional

El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Autonomía Municipal

El órgano ejecutivo estará dirigido por un Alcalde o Alcaldesa y este nivel autonómico tendrá 43 competencias exclusivas.

Autonomía Indígena

La autonomía indígena estará basada en territorios ancestrales. Su gobierno se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

Un proyecto de Constitución Política que define una mayor participación del Estado en la economía

20. Religión

Según el art. 4, “el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones” y, además, es “independiente de la religión”.

Independencia del Estado respecto a la religión. Esta ley esta hecha para la vida

externa de los seres humanos. No trata de regular la vida íntima de los seres humanos, no trata de regir lo que piensa, en lo que cree, etc. No es una ley para llegar al cielo, al nirvana, o a la reencarnación. Es una ley hecha para el comportamiento en público de los seres humanos, y es una ley hecha por hombres, por lo tanto falible. No es perfecta, defecto, que lo hace que se pueda ir a su reforma.

21. Idiomas

Reconoce como oficiales los 36 idiomas de los pueblos indígenas, además del castellano, y establece que el Gobierno central, como los autonómicos, deberán utilizar al menos dos de ellos. Sobre el requisito de manejar un idioma nativo para acceder a un cargo público, esto será parte de un proceso.

Los idiomas oficiales son: el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco (Art. 5 párrafo I)

El idioma aymara es hablado por los Qullas, o Collas como, castellanizado, se los llama a este pueblo que en sus inicios vivían alrededor del Lago Intikjarka (Titicaca) y que actualmente viven en el sur del Perú, Norte de Chile y Argentina y en toda Bolivia.

22. Símbolos

Incluye a la wiphala entre los símbolos nacionales y ratifica a la ciudad de Sucre como la capital de la República (Art. 6).

23. Guerra

Declara a Bolivia como un Estado pacifista que rechaza la guerra como instrumento de solución de diferendos y conflictos entre

Estados y prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional (Art. 10. parrafo I.)

24. Derechos

Amplía el paraguas de derechos fundamentales e incluye asuntos como el derecho a la salud, a la vivienda y “al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”. Define que “el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos”. (Art. 13 - 75)

Por ejemplo se pueden citar como “derechos Comunitarios “el derecho de las naciones originarias a la libre determinación (no a la autodeterminación), derecho al territorio, derecho al ambiente ecológico saludable, derecho a los rasgos culturales, derecho al idioma. Estos derechos aparecen con el renacimiento de los nacionalismos de los pueblos.

Entre los “derechos De Las Minorías “se pueden citar los derechos de adultos mayores, de mujeres, de la niñez, prohibición de la discriminación social, de trabajadores sexuales, etc. (Artículos 30 – 34). Se debe entender como “minoría” a grupos que “no tienen influencia en la conformación del poder público” y no la cantidad de personas de un grupo. Estos derechos aparecen con el despertar de las minorías y de los grupos excluidos de la sociedad.

25. Propiedad privada

Garantiza el respeto a la propiedad privada y el derecho a la sucesión hereditaria. Define que la propiedad inmueble urbana no estará sujeta a reversión, como ocurrirá en el caso rural (Art. 56).

26. Libertad de expresión

Garantiza el derecho a la libertad de expresión e información y define un mecanismo de autorregulación para ejercer

los principios de veracidad y responsabilidad (Artículo 106).

27. Huelga

Garantiza el derecho a la huelga “como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley” (Artículo 53).

Habrán cuatro poderes, mayor presencia indígena y control social con capacidad fiscalizadora

Segunda Parte Estructura Y Organización Funcional Del Estado

Órgano Ejecutivo

El proyecto de CPE reconoce la reelección continua y por una sola vez del Presidente y el Vicepresidente. También define la segunda vuelta electoral “Artículo 168. El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.”(Artículo 168).

Órgano Legislativo

El Congreso pasa a denominarse Asamblea Legislativa Plurinacional y se compone de dos cámaras, la de Diputados conformada por 130 legisladores, tal como ocurre ahora, y la de Senadores con 36 miembros, nueve más que los actuales. Los diputados serán electos en circunscripciones uninominales y plurinominales, y los senadores serán electos por circunscripción departamental.

“Artículo 148.

- I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.
- II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción

departamental, por votación universal, directa y secreta.

- III. *La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley."*

Órgano Judicial

Reconoce a la justicia indígena originario campesina con igual jerarquía que la justicia ordinaria y con sus propias autoridades, aunque con cobertura limitada a su jurisdicción (Artículo 192).

Además, define la jurisdicción agroambiental (Artículo 179, 186 – 189, 192) y deja el control constitucional en manos del Tribunal Constitucional Plurinacional (Artículo 126 párrafo IV, 129 párrafo IV; 131 párrafo II, 134 párrafo IV, 158 inciso 5, 159 inciso 11, 160 inciso 6, 196, 197 - 209). El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial. También define la elección por voto universal de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental (Art 186 - 189), el Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, aunque estas autoridades no estarán sujetas a la figura de la revocatoria de mandato.

Órgano Electoral

Reconoce al Órgano Electoral Plurinacional (Art 295 - 208) como cuarto poder del Estado y define su composición con 7 miembros (actualmente son 5) con un periodo de gestión de 6 años, sin posibilidad de reelección. Dos de ellos indígenas (206 párrafo II).

Procuraduría

Se crea la figura de la Procuraduría General del Estado, como una institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado (Art. 209 - 231).

Control social

Se reconoce a la sociedad civil organizada para ejercer el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y además participar en el diseño de políticas públicas (Art. 241- 242) .

Mar

Se constitucionaliza la demanda marítima boliviana (Art. 267).

Tercera Parte Estructura Y Organización Territorial Del Estado

Bolivia estrena una nueva estructura de organización territorial que reconoce a las autonomías. Se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Cuarta Parte Estructura Y Organización Económica Del Estado

28. Economía Plural

Define un modelo de economía plural que articula las diferentes formas de organización económica, sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

“Artículo 309. La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.
2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.
3. Producir directamente bienes y servicios.
4. Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.
5. Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.”

29. Economía comunitaria

Define que el Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria (CPE, 306, 307, 336).

30. Agua

“Artículo 309. La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos: [...]

2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas. [...]

“Artículo 348. I. Son recursos naturales [...], el agua, [...]

“Artículo 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.”

“Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable

de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Artículo 376. Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Artículo 377. I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.

II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.”

31. Cadenas productivas

El Estado podrá intervenir en toda cadena productiva de los sectores estratégicos, “buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todos los bolivianos”.

32. Prohibición de Monopolio

Se determina también la prohibición constitucional del monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

33. Recursos naturales

Se define que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y que “corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”.

El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

34. Coca

El Estado protege a la coca como patrimonio cultural y “recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia”.

35. Tierra

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda. Prohíbe el latifundio y la doble titulación y determina que la extensión de las concesiones será definida en un referéndum, en enero de 2009.

Artículo 399.-

- I. Los nuevos límites de la propiedad agraria zonificada se aplicarán a predios que se hayan adquirido con posterioridad a la vigencia de esta Constitución. A los efectos de la irretroactividad de la Ley, se reconocen y respetan los derechos de posesión y propiedad agraria de acuerdo a Ley.*
- II. Las superficies excedentes que cumplan la Función Económico Social serán expropiadas. La doble titulación prevista en el artículo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el ex - Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA. La prohibición de la doble dotación no se aplica a derechos de terceros legalmente adquiridos.*

En materia agraria la CPE valdrá de aquí para en adelante (Art. 399). Se desconoce el Principio de Irretroactividad de la Ley en materia social. Se reconoce la posesión, sola. A las personas que en este momento tienen grandes extensiones de tierra no se les tocara. Parecería que se reconoce el latifundio.

El 15 de agosto de de 1990 las comunidades del oriente partieron desde Trinidad rumbo a La Paz en una marcha llamada “Marcha por el Territorio y al Dignidad” que reclamaba el reconocimiento de su territorio frente a la ocupación de los ganaderos y empresas madereras.

La nueva CPE era para dotar de tierras a los pobres, pero eso no ocurrira.

Quinta Parte Jerarquía Normativa Y Reforma De La Constitución

36. Primacía de la Constitución

El fundamento del Proyecto de Constitución política es el *Principio De Supremacía* que es la *relación de supra y subordinación de todo el ordenamiento jurídico determinado a la Constitución positiva*. Existe una relación de subordinación porque las normas posteriores están siempre subordinadas a la Constitución.

¿Para que sirve el *Principio de supremacía*? Para garantizar la subordinación de todo el ordenamiento jurídico a la Constitución y tiende a garantizar que los Poderes Constituidos (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) respeten la Constitución y tengan limitaciones en el ejercicio del Poder, por ello las autoridades principales del legislativo (Vicepresidente de la Republica), ejecutivo (Presidente) y del judicial (Presidente de la Corte) al tomar posesión de su cargo juran el respeto a la Constitución.

El Proyecto de Constitución política establece la *Primacía De La Constitución* en el Artículo 410.- que dice:

“**Artículo 410.** [...]

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. [...].

La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. *Constitución Política del Estado;*
2. *Los tratados internacionales;*
3. *Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena;*
4. *Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

”

Para que una resolución, una sentencia o una ley tengan validez debe basarse en una ley y ser emitida por autoridad competente.

¿La Constitución por estar en la cúspide cima (ya no hay ley positiva vigente encima de ella), para que valga, en que se fundamenta? La constitución *para que sea válida* de basa en hechos históricos que marcan el inicio de un nuevo Derecho ("ex facto ius oritur", *norma fundamental hipotética* que es una *propuesta* que se basa en el *principio de efectividad*²¹ resultante de la obediencia social al Derecho creado por las autoridades), hechos que se traducen en lo que se llaman *fuentes de validez*.

Esas *fuentes de validez* de la Constitución, son:

- Ocupación originaria,
- Tratados "ex novo", por ejemplo Tratado que da origen a una Confederación.
- Revolución.
- Segregación e independencia.

Jerarquía normativa establecida es la siguiente:

- 1^o **Constitución positiva vigente.** Nos referimos a la constitución actual: la Constitución política del Estado Ley de 9 de febrero de 2009 promulgado durante el gobierno de Juan Evo Morales Ayma.
- 2^o **Tratados.** *Acuerdo entre dos o más Estados. Convenio internacional.* Acuerdo entre un Estado (s) y organismos internacionales. **Concordato.** Acuerdo entre uno o más Estados pero con el Estado del Vaticano.
- 3^o **La Ley.** *Manifestación de voluntad soberana del Estado, imperativa y obligatoria, dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa.* Desarrolla la constitución. **Normas departamentales, regionales, municipales e indígenas.** *Manifestaciones de voluntad de las autonomías imperativas y*

²¹ **PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD.** *Fundamento que trata de asegurar el cumplimiento de la Constitución por parte de los órganos encargados de su aplicación, imponiendo para ello sanciones en la misma Constitución.* Por ejemplo el proceso de responsabilidades de altos funcionarios públicos,

obligatorias, dictadas por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa.

Es recomendable que no vulneren la Constitución política de Bolivia y eso ocurriera esta debe ser subsanada por el Tribunal constitucional. Las normas de las autonomías no buscan soberanía, sino que buscan descentralizar el Estado.

- 4º **Decretos.** *Normas jurídicas inferiores a la ley, de carácter general o particular, establecida por órganos superiores del Poder Ejecutivo dictada en sujeción estricta a la ley.* No debe alterar la ley. Son de dos clases:
1. *Decreto Reglamentario.* Aquel Decreto con la firma de un ministro o secretario de Estado y sancionada por el Jefe de Estado, regulando con detalle el régimen que sobre una institución ha establecido, en lineamientos fundamentales, una ley, y sin desconocer substancialmente ninguna de sus normas.
 2. *Decreto Supremo.* Aquel Decreto promulgada por el Poder Ejecutivo en momentos de suma importancia o urgencia. Existen de dos clases:
 - a. *Resoluciones supremas,* firmadas por el Presidente y el gabinete.
 - b. *Resoluciones ministeriales,* firmadas por el Presidente y el Ministro del ramo.
- 5º **Sentencia.** *Es una decisión judicial que en la etapa correspondiente pone fin al proceso civil o penal, resolviendo, respectivamente, los derechos de cada parte o la condena o absolución de la parte acusada.* Es una norma individualizada.
- 6º **Norma de carácter administrativo.**
- 7º **Acto De Ejecución.** *Acto administrativo por el cual se cumple lo que dice la sentencia.*

37. Reforma total

La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo (Art. 411 párrafo I).

38. Reforma parcial

La reforma parcial podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio (Art. 411 párrafo II)..

39. Régimen electoral

En Congreso, en un plazo máximo de 60 días después de la promulgación del nuevo texto constitucional, sancionará un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República; la elección tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2009.

40. Autoridades locales

Las elecciones de autoridades departamentales y municipales se realizarán el 4 de abril de 2010. Excepcionalmente, se prorroga el mandato de alcaldes, concejales municipales y prefectos hasta la posesión de las nuevas autoridades electas.

Leyes urgentes

La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de 180 días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Un año después de la elección del Ejecutivo y Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. Se respetarán derechos adquiridos.

